

C/ MAURICIO KEVIN SILVA LEIVA
HOMICIDIO
ARTÍCULO 391 N° 2 DEL CÓDIGO PENAL
RUC 2000572198-K
RIT 54 - 2021
CÓDIGO DELITO: 702/

Chillán, treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Tribunal e intervinientes.* Que durante los días 21, 22, 23 y 26 de julio de dos mil veintiuno, ante esta Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los jueces titulares Jorge Muñoz Guíñez, quien la presidió, Olga Fuentes Ponce, como integrante y María Paz González González, como redactora, se llevó a efecto el juicio oral para conocer de la acusación dirigida en contra de **MAURICIO KEVIN SILVA LEIVA**, cédula nacional de identidad N°20.001.411-1, de 22 años, soltero, estudiante, domiciliado en calle Cerro El Cobre N° 1002, Población Oscar Bonilla, Chillán; quien se encuentra privado de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Chillán.

El acusado estuvo representado por la Defensoría Penal Pública, abogada Claudia Paz Espinoza Beltrán, domiciliada en Arauco N°241, Chillán.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal Mauricio Alejandro Mieres Mujica, domiciliado en Avenida O'Higgins N°180, Chillán.

SEGUNDO: *Acusación.* Que, los hechos materia de la **acusación fiscal** a la que **se adhirió la parte querellante**, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, fueron los siguientes:

Que el día 5 de junio de 2020, alrededor de las 23:40 horas, en la esquina del pasaje Cerro Limón Verde con pasaje Cerro Tronquitos, de la población Brisas de Oriente de Chillán, el acusado Mauricio Kevin Silva Leiva, agredió mortalmente con un cuchillo a don Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, quien falleció en el mismo lugar de los hechos, siendo la causa del fallecimiento una herida corto punzante a nivel del tórax, penetrante cardiaca.

A juicio del Ministerio Público y el querellante, los hechos antes descritos configuran el delito de **homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de **consumado**, correspondiéndole al acusado participación en calidad de **autor**.

Agrega que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Por lo anterior, el Ministerio Público y el querellante requieren se imponga al acusado **MAURICIO KEVIN SILVA LEIVA** la pena de **15 años** de presidio mayor en su grado medio, más las penas **accesorias**.

Del mismo modo, se solicitó que la respectiva sentencia ordene la toma de muestra de sangre del acusado para la determinación de su huella genética e incorporación de la misma en el Sistema Nacional de **Registro de ADN** para condenados y al pago de las **costas** de la causa.

TERCERO: *Alegatos.* **APERTURA.** Manifestó el **fiscal** que en el juicio pretende probar, más allá de toda duda razonable, que la muerte de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda corresponde a un homicidio y que el autor del delito es el acusado Mauricio Kevin Silva Leiva. En este sentido rendirá prueba testimonial fundamentalmente de vecinos del sector que vieron parte de la dinámica de los hechos ocurridos en el lugar, es decir en pasaje Cerro Tronquitos esquina pasaje Cerro Limón Verde de la población Brisas del Oriente de Chillán. Los hechos ocurren el 5 de junio de 2020 a las 23.40 horas aproximadamente, en las inmediaciones del domicilio de la víctima ubicado en Cerro Tronquitos N° 181, porque el acusado vive en otro lugar. El acusado, con un primo de nombre Jerson, fue al domicilio de la víctima, ellos son amigos de una hija de la víctima, la testigo Alicia Parada Parra, es más por un tiempo Jerson Leiva que vive en el mismo domicilio del acusado fue pareja de la testigo y tienen un hijo en común. El acusado y Jerson concurren al domicilio de la víctima, la enfrentan y la víctima sale a la calle, se producen agresiones recíprocas entre la víctima Octavio Rogelio Parada Sepúlveda y el acusado Mauricio Kevin Silva Leiva. A raíz de esto caen al suelo, la víctima propinó algunos golpes al acusado, intervino Jerson que agrede a la víctima con un objeto contundente, oportunidad en que Silva Leiva con un arma cortopunzante profiere estocadas a la víctima que le causaron la muerte, después de lo cual el acusado y su primo se van del lugar. Todo esto lo vio el hijo menor de la víctima de nombre Jonathan. Hace presente que si bien dada la especie de riña ocurrida entre la víctima e imputado se podría sostener alguna legítima defensa, lo descarta, la defensa no podrá acreditar la causal de justificación porque la acción defensiva no fue proporcional, y por ende la legítima defensa no existe. Rendirá como prueba la declaración del perito que realizó la autopsia y el dato de atención de urgencia del acusado que da cuenta que solo tiene una herida de 0,5 centímetros en el brazo derecho de carácter leve. No hay antecedente que avale la legítima defensa. El tribunal llegará a la convicción de condena con la prueba que se rendirá en el juicio.

La **querellante** adujo que se probará, más allá de toda duda razonable, que el acusado presente es autor material del homicidio de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda. Efectivamente hubo una discusión en la noche del 5 de junio, la que aumenta de tono y la víctima sale desde su domicilio, Jonathan ve directamente lo que ocurre, la discusión pasó a golpes, en que el acusado y la víctima se golpearon, pero intervino Jerson que también golpea a la víctima y cesa la pelea, pero el acusado después propina con un arma blanca una herida cortopunzante en el tórax, vital, porque le causa la muerte. No hay legítima defensa porque no hay proporcionalidad. Se acompañará el dato de atención de urgencia del acusado, sus lesiones no se compararán con las sufridas por la víctima. Con la prueba que se rendirá se superará el estándar de convicción de la duda razonable, por lo que al final del juicio oral solicitará veredicto condenatorio.

La **defensa** expresó que solicita la absolución, porque como ha dicho el Ministerio Público se discutirá si el acusado Mauricio Kevin Silva Leiva actuó amparado por el artículo 10 N° 4, tanto la prueba de cargo como la de la defensa darán cuenta de lo ocurrido el 5 de junio de 2020, Mauricio Kevin Silva Leiva estaba en su domicilio compartiendo con amigas, momento en el que llega Jerson indicándole si lo puede acompañar a ver a Alicia quien parece tenía algunos problemas. Mauricio Kevin Silva Leiva que se disponía ir a una fiesta y que quería ir a comprar drogas, y que como el papá de Alicia, el fallecido, vendía pasta base, además de ir a ver a Alicia, deciden ir a ese domicilio. Con esta finalidad Jerson y Mauricio Kevin van a casa de la víctima, sin mediar provocación, sino que por rencillas previas de la víctima con Jerson, la víctima sale de su domicilio con dos cuchillos, uno blanco, lo que se probará, y que finalmente es el arma homicida. El acusado al llegar a la casa de la víctima no llevaba cuchillos, se mantuvo afuera, fue la víctima quien atacó a Mauricio Silva Leiva y a raíz de esta agresión ilegítima que recibe, de la que el intenta arrancar donde también en algún momento cae, donde si le provocan lesiones cortantes en los brazos porque los ponía para tratar de contener las estocadas de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, es que en definitiva en un momento de la pelea el acusado con el único medio que tenía, uno de los cuchillos que portaba la propia víctima, lo toma y la pelea sigue entre ambos, esto ocurre en fracción de segundos, por lo que el acusado al sentir que Octavio lo suelta se fue del lugar y cuando fue informado varias horas después que Octavio Rogelio Parada Sepúlveda había fallecido, fue al domicilio de su padre para entregarse a la Policía de Investigaciones, donde sin presencia de su defensor, en la misma noche de los hechos declara, lo que también hará en el juicio oral explicando cada uno de los sucesos ocurridos en esa noche. La víctima agredió ilegítimamente al acusado, el medio empleado fue racional, era el cuchillo de la propia víctima, no hubo provocación por parte del acusado, fue la víctima quien salió con dos cuchillos de su domicilio, la víctima fue quien quiso matarlo. Pide absolución porque el acusado actuó en legítima defensa, pide atención a las declaraciones de los testigos en cuanto a la dinámica de los hechos y a la conducta previa de la propia víctima.

CLAUSURA. El **Ministerio Público** sostuvo que se ha cumplido con el estándar suficiente para arribar a un veredicto condenatorio, el hecho punible y la participación de Mauricio Kevin Silva Leiva fueron probados. Es así, que en el juicio se acreditó que Rogelio Parada fue víctima de un delito de homicidio, esto con las declaraciones de funcionarios policiales, de médico del Servicio Médico Legal, que vincula la causa muerte con una herida corto punzante penetrante cardíaca, asimismo se probó que el encartado es el autor de este homicidio, esto con la declaración de funcionarios policiales, Víctor Irrazábal en concordancia con el policía Cartagena Osses, que permiten concluir que se reunieron antecedentes probatorios que dan cuenta de la participación del acusado como autor del delito. Considera que la declaración del hermano del occiso, que si bien reconoce la ingesta de alcohol esa noche con su hermano, aporta antecedentes porque tiene claro que el acusado y su primo Jerson llegan a la casa donde estaba la víctima pegándole patadas a la reja e insultándolos, y que a raíz de los insultos decide salir a enfrentarse con encartado y su primo, a la siga sale don Pedro que no ubicó a su hermano, pero que al salir nuevamente lo ve tendido en la vía pública; si bien no

concuera con otras declaraciones cuando dice que estaba solo al descubrir cuerpo, porque también estaba el hijo de la víctima y la testigo Roxana Aguirre Ferrada que le toma pulso hasta que la víctima dejó de respirar. Con esto, Cartagena indica que Jerson, el primo del acusado, se presentó voluntariamente a la Policía de Investigaciones a manifestar que no tenía nada que ver con el hecho, y que si bien trató *entre comillas* de no perjudicar a su primo, sí dice que fue este último el que tuvo la riña con la víctima, que no lo vio, lo pierde de vista, pero después ve salir a su primo desde la oscuridad. Hubo grabaciones de video, se refiere Cartagena, secuencia previa y posterior, se ve a Mauricio Kevin junto a Jerson en las cercanías, se ve la casa verde donde vive Belén y Richard conocido como el *Pelao*, andan en una bicicleta negra y Jerson con un fierro blanco, van en dirección a la víctima y momentos más tarde regresa sin Kevin sin la bicicleta, y luego Kevin con una herida en el brazo, se saca ropa y la muestra a sus amigos, este luego colabora con policía. El fierro había quedado botado afuera del domicilio del encartado y se levanta, incorporándose al juicio. Estos elementos acreditan la participación de acusado y respecto a legítima defensa o como atenuante está descartada; la testigo Roxana señaló que escuchó ruidos afuera de su casa, que no ve a las personas, pero que eran jóvenes, al preguntar sale, dijo que estos jóvenes gritaban *sapo culiao* te vamos a matar, después mira de nuevo y ve que Rogelio estaba con su hijo Jonathan. En este caso no hay legítima defensa hubo provocación suficiente del imputado a la víctima, lo insultaron y lo desafiaron a pelear, tampoco hubo agresión ilegítima por parte de la víctima, más bien fue un enfrentamiento, entre la dinámica, las máximas de experiencia, si ambos estaban en vía pública insultando al occiso desafiándolo a pelear, si no tenía intención era más fácil que salieran corriendo, ya que la víctima debió abrir la puerta, estaba ingiriendo bebidas alcohólicas, era difícil les diera alcance, las máximas de la experiencia dan cuenta que quiso enfrentar al acusado, no agredirlo, se habla de dos cuchillos, nunca se incautó uno de cacha café, el que estaba en patio adyacente tenía sangre fresca, el otro plateado estaba en domicilio de la víctima si bien tenía residuos de sangre no era tan fresca, no guarda relación con el hecho.

El **querellante** manifestó que se ha logrado estándar de convicción, se ha rendido prueba relativa a la participación, que sitúa a Kevin en el lugar de los hechos, en el video se aprecia del minuto exacto y el lugar en que estaba Mauricio Kevin Silva Leiva y Jerson, se ve el fierro y la bicicleta. Con los dichos de Roxana se prueba el lugar donde fallece la víctima, con ella también se prueba que Jonathan estaba en el lugar, efectivamente Jonathan ha cambiado de versión frente a la primitiva versión brindada al policía Cartagena quien le toma declaración en presencia de su hermana Alicia, en esta primera declaración el menor dijo que ver pasar a su padre corriendo frente a la casa donde estaba y ve la agresión que sufrió y cómo fue herido en el suelo, Cartagena dice que dijo que por *huevo te moriste viejo culiao*. Señala el querellante que sin la declaración de Kevin igual se ha probado su participación en los hechos. No existió una agresión ilegítima de la víctima en contra del acusado, por lo que debe rechazarse la eximente, tampoco como atenuante, porque no hubo agresión, no hubo quebrantamiento del derecho ajeno, porque el acusado fue a buscar a la víctima, si se hubiera ido de la casa de ésta, no habría habido un homicidio, por lo que faltando el elemento agresión, no

cabe sino desestimar la teoría de la defensa, en cuanto a la eximente y también en cuanto a la atenuante. Así las cosas, estima el querellante que existe prueba suficiente para condenar a Mauricio Kevin Silva Leiva como autor del delito de homicidio cometido en contra de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda

La defensa en su alegato de cierre, manifestó que en su alegato planteará tres argumentos, señalando que al inicio del juicio oral planteó que en la especie hubo legítima defensa, no obstante ello, el ministerio público debió probar cada uno de los elementos del tipo acusado, que aquí hay un homicidio y una participación del acusado, elementos que no han sido probados más allá de toda duda razonable. Para ello debe haber ánimo homicida el que no fue probado por el ministerio público, queda claro de las declaraciones, que si bien es cierto su representado va a la casa de la víctima en una bicicleta como se ve en video, al llegar se encuentra con una situación de violencia intrafamiliar, lo declara Alicia, ella da cuenta que su padre no solo estaba agresivo sino que además la estaba golpeando a ella, no es su representado quien inicia esta pelea, es la propia víctima la que sale, como ha quedado claro, con dos cuchillos en persecución de su representado y de su primo, ellos intentan darse a la fuga, pero son alcanzados por la víctima esto fue claramente probado en juicio, no es su representado quien persigue, sino la propia víctima, eso es lo que da cuenta la prueba del ministerio público, el relato de la pelea la única persona que lo relata es su representado, ningún testigo presencial da cuenta de cómo ocurre el hecho, Jonathan con todos los resguardos que le da la ley como menor declara en sala especial con intermediador, de forma libre y espontánea con pocas palabras de intervinientes da cuenta de los hechos, dijo que no vio como fue herido su padre, tampoco lo dice Alicia. Pedro, y por mucho que una de las testigos, Roxana que dice que escuchó personas jóvenes, esto es subjetivo, ya que Alicia dice que escuchó a su padre decirle a Kevin que lo iba a matar, por ello aquí hay insuficiencia probatoria

De manera supletoria alega legítima defensa, hay ánimo defensivo de su representado, hubo una agresión ilegítima, es la víctima la que sale con el cuchillo que se encuentra con sangre, pero no está probada la maniobra que dolosamente ejecuta su representado para causar la herida que provoca la muerte, solo la declaración de su representado da cuenta de su ánimo defensivo, cuando el acusado se va del lugar, la víctima aún estaba viva y de pie, si su representado hubiese tenido el ánimo de matar lo hubiese rematado, tenía el cuchillo y solo una herida en el brazo izquierdo, lo pudo haber hecho, la víctima incluso camina y luego cae, de esto dieron cuenta Jonathan y Roxana, además la prueba pericial fotográfica da cuenta de dos charcos de sangre, esto porque la víctima se mueve. Su representado nunca provocó a la víctima y el medio que usó fue el mismo con el que fue agredido, por lo mismo entiende que si es posible entender que existe legítima defensa por lo tanto, por lo primero o segundo se debe absolver a su representado

En subsidio del argumento anterior, solicita el reconocimiento de una legítima defensa incompleta y una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, tesis que deja para la oportunidad procesal pertinente.

RÉPLICA. El **ministerio público** señaló que el encartado en juicio dijo que el caballero no se iba a enterrar el cuchillo solo, eso lo dice todo, no es que accidentalmente se

lo haya enterrado. Hay confusión de argumentos de la defensa en cuanto a la legítima defensa, alega no solo propia sino también de terceros, en defensa de Alicia, dice que el papá le estaba pegando y Alicia dice que era el tío el que le estaba pegando, Alicia no es creíble. En cuanto a los dos cuchillos ninguno tiene ADN del encartado. El acusado reconoce que hubo una riña, y con su declaración fue posible ubicar fierro incautado.

La **defensa**, adujo que si bien es cierto indicó que el padre era quien agredía a Alicia, ella también declara que mientras el tío la agredía el padre intentaba agredirla con dos cuchillos. En la legítima defensa la agresión debe ser actual, la pelea ocurre segundos después de lo que le ocurrió a Alicia, no alega legítima defensa de terceros sino propia, porque Kevin actuó en su defensa porque la víctima lo siguió con dos cuchillos y de no mediar su accionar quien habría fallecido hubiese sido él.

CUARTO: *Declaración del acusado.* Que, el acusado **Mauricio Kevin Silva Leiva** fue debidamente advertido sobre los derechos que posee en su calidad procesal, entre ellos sobre el derecho a guardar silencio así como de las implicancias que llevan consigo su renuncia.

Es así que al **inicio del juicio oral** el enjuiciado Silva Leiva optó por renunciar a su derecho al silencio, manifestando lo siguiente: Que como dijo su abogada el día que pasaron las cosas agrega que es inocente porque cuando fue a comprar drogas, el caballero sale a agredirlo con dos cuchillas de su misma casa, con la misma que murió, él salió con esos cuchillos a agredirlo a él en el momento que le fueron a comprar la droga, nunca tuvo la intención de matar a la persona, solo fueron a comprar pasta base, además su primo tuvo un relación con la hija de él, estaban pololeando, su primo la llamó y ella le dijo que estaban discutiendo con su papá, en ese momento el caballero alegó con él -el acusado- y con su primo y ahí sucedió. Añadió que iba a compartir con unas amigas, y Jerson lo pasó a buscar porque la hija del caballero le dijo que discutía con el papá. En la casa del caballero, padre e hija estaban discutiendo, sale el caballero con los dos cuchillos, le había comprado la droga, el caballero estaba compartiendo en su casa *con un poquito en estado de ebriedad*, y salió con los dos cuchillos a agredirlo, salió al pasaje diciendo que lo iba a matar, nada más. En ningún momento fue con la intención de matar a alguna persona.

Al **Ministerio Público** contestó que llegó al domicilio de la víctima con su primo Jerson. Fueron hacia ese lugar a comprar droga, cuando llegaron la hija por el segundo piso le avisó al caballero que estaban ahí. El caballero salió con dos cuchillos a agredirlo a él, no sabe por qué, no sabe si lo confundió con su primo, como andaban los dos comprando y el primo fue a ver a su hija -la hija de la víctima- y estaban discutiendo. No sabe por qué el caballero salió hacia afuera enojado con los dos cuchillos a agredirlo a él, ante eso arrancó a la mitad del pasaje, el caballero lo seguía con una cuchilla que va a aparecer ahí, lo botó al piso y lo esquivó, le pegó un puntazo en el brazo, la víctima lo alcanzó y lo botó al piso, quedando el caballero al frente de él tirándole cortes con una cuchilla, con la casaca lo esquivaba mientras él le tiraba cuchillazos, esto cuando estaban de pie, cuando le pegó y lo botó al piso forcejearon entre los dos en el piso, había otra persona de la casa de ellos no sabe quién es. Ahí, cuando peleaba con el caballero

en el suelo apareció Jerson, porque le estaban pegando las dos personas, lo tenían botado, dos personas le pegaban en la cabeza, lo tenían botado, él le tenía puesta una cuchilla al lado y en eso apareció Jerson. El *finao* lo agredía con el cuchillo blanco, solo con ese lo agredió, la otra persona con el otro. El caballero lo persiguió con dos cuchillos, con los que salió desde su domicilio, el caballero lo agredió con uno de ellos, quedando después solo con un cuchillo. Respecto del segundo cuchillo que tenía el caballero, dijo que estaba consciente y que el cuchillo salió por ahí, pero no sabe de quién sería, pero el caballero no salió con las dos cuchillas o salió con las dos cuchillas, no sabe porque todo sucedió en cosa de segundos, vio el cuchillo grande como machete, no pudo ver qué pasó con la cuchilla chica, porque no pasó nada con esa cuchilla, porque el caballero en todo momento quiso matarlo, salió por casi una cuadra diciéndole que lo mataría y tirándole cortes, estaba lúcido y se acuerda de todo. Cuando caen al suelo, el caballero encima de él le tiró unos cortes con un arma blanca tipo machete con cacha blanca, estaban los dos en el piso forcejeando, el caballero lo estaba agrediendo, estaban los dos de costado, porque esta persona estaba encima de él, ahí le pegaron una *patada en la mente*, ahí alcanzó a tomarle el cuchillo porque lo estaba agrediendo. Después la víctima quedó parada como si nada, tomó el cuchillo y cuando llega a su casa, le avisan que la persona había fallecido, no lo creía porque lo había visto que quedó parado, se entregó solo al ratito después. En el forcejeo le quitó el arma, porque lo tenía botado en el piso, en el piso fue el forcejeo, ahí se dieron vueltas forcejeando, cuando él ya le había pegado la puñalada primero. Indicó el acusado que no llevaba cuchillos ni nada, los cuchillos eran del domicilio de él, porque vendían drogas y de todo ahí, fue a comprar y pasó lo que pasó. Estaban forcejeando en el suelo, no ha reconocido nada, porque fue un forcejeo, estaba la cuchilla del caballero y la de él, el caballero quería matarlo, lo tenía en el suelo, estaban forcejeando en el suelo. En el suelo, el caballero le dio la puñalada en el brazo, como le dolía forcejaron más fuerte, se vio sangre, se agarran de los brazos, ahí el caballero se le fue encima más fuerte, ahí tenía la cuchilla, la misma de él, fue forcejeo porque le puso la mano firme y como estaba acostado a su *lado lateral*, el caballero se le tiró encima y no midió fuerza, porque estaba en estado de ebriedad, así fue la situación, la persona lo estaba agrediendo mientras él estaba en el suelo. No sabe de qué parte tomó el cuchillo, no recuerda. Después que pasó eso recogió el cuchillo, porque la persona se paró, porque lo andaba trayendo, el caballero le tiró muchos cortes. Después recogió el cuchillo después lo dejó botado ahí mismo en el pasaje donde vive la víctima, además Jonathan y Alicia, los hijos del caballero, estuvieron ahí. Después del forcejeo se paró, no sabía que había agredido al caballero con el cuchillo, supo a los 15 o 20 minutos después. Después que pasó todo, corrió hacia la esquina porque había gente que corría detrás de él, había una persona que venía corriendo desde el domicilio de él. Entró a una casa que está a la vuelta, después se fue a su domicilio y lo llama Alicia diciéndole que su papá estaba muerto.

Cuando se puso de pie y botó el cuchillo, el caballero también estaba de pie, también se paró. Solo le quitó el cuchillo con el cual lo agredía, el hombre salió de su casa diciéndole que lo iba a matar, lo botó al piso, forcejaron y la persona como que se empezó a enterrar solo el cuchillo porque estaba en estado de ebriedad, lo botó al suelo, ambos cayeron en el forcejeo como a 50 o 60 metros de la casa de la

persona, después vio que se puso de pie como si nada y se fue. El caballero en el forcejeo le quitó la cuchilla en todo momento le tenía tomado el cuchillo, la persona no se lo enterró solo. En el suelo pasaron las cosas, mientras pasaba esto su primo no estaba ahí, llegó después cuando ya se habían dado los dos cortes, Jerson llegó después del forcejeo, no sabe si vio o no el forcejeo, Jerson no lo ayudó porque ayudada a otra persona, Jerson estuvo ahí, pero como el caballero se le tiró a él a pegarle, salió otra persona del domicilio de donde vivían ellos, esta persona con el caballero le pegaban, ahí Jerson fue a prestarle ayuda, pero no sabe cómo lo ayudó. Lo que dice, lo vieron los testigos, la hija del fallecido, solo fue a la casa a comprar drogas, que después la compartiría en la casa de una amiga, nada más, fue todo en cosa de segundos. Estuvo en todo momento lúcido y el caballero en estado de ebriedad y no midió fuerza, salió con los dos cuchillos, en esa casa siempre se ha traficado.

La segunda persona que apoyó al *finao* no sabe quién es, recuerda que le dio una patada en el piso, no lo vio bien, porque estaba pendiente de la persona que lo investía con el cuchillo. La segunda persona, no sabe si tenía cuchillo, estaba pendiente de la persona que quería matarlo a él, porque Rogelio tenía antecedentes por homicidio, era malo.

Al **querellante** respondió que Octavio Parada salió de su casa directo con el machete más grande en la mano, el cuchillo más chico cree que lo llevaba en el cuerpo, pero el niño más chico y las chiquillas dicen que salió con los dos a pegarles, pero el cuchillo chico no sabe dónde lo tenía. La cuchilla grande fue con la que salió desde el interior del domicilio, la misma con la que le pegó. La víctima lo sale persiguiendo por el pasaje, Jerson en ese momento se quedó calmado a Alicia y ahí el caballero se fue con él, no sabe por qué lo persiguió a él y no a Jerson. La persona le gritaba que quería matarlo porque su primo le había llevado a su hija. El caballero estaba tomando en su casa, y a ellos los vio con casaca y le compraron diez lucas en pasta base, luego dijo el acusado que el caballero no quiso venderles droga, que él le había dicho que no quedaba pasta base, y que ahí salió con la cuchilla grande, la otra, la que dicen los chiquillos no la vio, pero en ese momento cuando se fue con la cuchilla al frente y lo hizo correr, no vio donde estaba la otra cuchilla *que dicen ustedes*, solo sabe lo que le pasó a él en el suceso, en cosa de segundos. Cuando forcejeaban en el suelo, no sabe si alguna otra persona agredió a la víctima, esto porque ya estaba a la mitad del pasaje, todo eso lo hizo correr con la cuchilla en las manos diciéndole que lo iba a matar. Cuando estaban forcejeando en el suelo toma el cuchillo, no recuerda y no se dio cuenta donde recibió la víctima la estocada, primero vio su propia sangre en el brazo, en el forcejeo no se dio cuenta de nada, cuando estaba en su casa se enteró que la persona había fallecido, además vio a la persona de pie. Cuando se puso de pie para salir corriendo, cuando la persona lo estaba matando, el cuchillo estaba en el suelo, porque salió corriendo del lugar, botó el cuchillo en el mismo lugar, todo fue en segundos, nunca había matado a una persona, cayó el cuchillo cuando paso eso, él se paró y lo botó, salió corriendo del pasaje.

A la **defensa** indicó que vio salir de la casa a Rogelio, lo conocía por la relación de su primo con la hija y porque le iban a comprar drogas. Cree que Rogelio lo confundió. Jerson estaba con su hija, la relación de Jerson con el caballero no era mala. El día

de los hechos no sabe cómo estaba esta relación, porque no estaba en el pololeo ni vivía con ellos.

Estaba forcejeando con la víctima, y después se fue del lugar, se vio con sangre, la persona quedó consciente y se fue para su casa no más.

Al final de la audiencia, a título de **palabras finales**, Mauricio Kevin Silva Leiva dijo que está más o menos mal psicológicamente por todo este tiempo que lleva privado de libertad, lo que pasó ese día fue cosa de segundos sin la intención de que *pasara lo que pasara*. Se siente inocente, la persona quería agredirlo, cuando él estaba encima de él con el cuchillo, no sabía qué hacer, y cuando caen los dos, ve que la persona se paró, corrió y no vio nada más.

QUINTO: *Convenciones probatorias.* Según consta en el motivo cuarto del auto de apertura, los intervinientes no alcanzaron convenciones de prueba en la audiencia de preparación de juicio oral.

SEXTO: *Prueba rendida en el juicio.* Que, en el presente juicio oral rindió prueba el Ministerio Público, el querellante y la defensa, pruebas que fueron rendidas e incorporadas en forma legal, sometidas a los debidos resguardos que otorgan la oralidad, intermediación y contradicción. Dable es indicar que la prueba del Ministerio Público fue compartida en su totalidad por la parte querellante y por la defensa, interviniente que además rindió prueba testimonial de manera exclusiva.

PRUEBA DE CARGO.

TESTIMONIAL.

1) JONATHAN A.P.P. (13 años, declara en sala especial).

Al **Ministerio Público** contestó que su papá se llama Octavio. Que declara en el juicio por la muerte de su papá. Sabe que esa noche estaba, pero se le olvidaron algunas cosas, esa noche su papá salió con dos cuchillos y salió persiguiendo al Kevin con los dos cuchillos hasta la esquina, le dio como un tajo, él se tapó, se dio vuelta y al volverlo a ver estaba en el suelo. Cuando el papá siguió al Kevin lo alcanzó y le puso un tajo en el brazo, ahí se dio vuelta y ahí vio al papá en el suelo. En ese momento, además de Kevin y su papá, no recuerda si había otra persona. Después de darse vuelta y volver a mirar vio a su papá en el suelo, no había nadie más. Cuando vio a su papá en el suelo estaba *como aquí* y él al dado de un auto, solo vio cuando su papá le dio el puntazo a Kevin. Cuando su papá estaba en el suelo no vio a Kevin, no había nadie más. Los cuchillos que portaba su papá, eran dos, cuando estaba en el suelo no vio los cuchillos. El papá persiguió a Kevin, a Kevin lo conoce, él es primo de su cuñado que se llama Jerson. Jerson es pareja de su hermana Alicia. Después que el papá quedo en el suelo no vio a nadie acercarse. El **querellante** no hizo preguntas.

A la **defensa** el testigo indicó que vio saliendo a su papá con dos cuchillos persiguiendo a Kevin, salió de la casa. Los cuchillos era uno carnicero el otro uno con mango café. Vio los dos cuchillos en la casa. Lo que ha contado no recuerda cuanto tiempo duró.

2) ROXANA ISOLINA AGUIRRE FERRADA. Camarera.

Al **Ministerio Público** contestó que está presente en el juicio oral por la muerte de Rogelio, era un vecino que vivía cerca de su casa, los hijos de él eran amigos de los de ella. A Rogelio lo mataron cerca de su casa y salió a ver quién era. Esa noche escuchó gritos de *cabros* jóvenes que andaban peleando, se asoma por la ventana y

vio a un hombre con ropa de trabajo saliendo del pasaje Cerro Tronquito, venía entrando del pasaje Cerro Limón Verde, y ve que cae en una esquina en un auto azul, ella baja a ver quién era, desde la ventana no se veía, abrió el portón de su casa, había un hombre botado, Jonathan estaba al lado y le dijo que era su papá, el hombre tenía muy poco pulso, le levanta la ropa, porque no reaccionaba, tenía los ojos puestos en el hijo, pero cuando le levantó la ropa ya había dejado de respirar. Cuando salió a mirar estaba Jonathan y del pasaje Tronquitos venía saliendo el hermano de Rogelio, el Peyo, que parece que se llama Pedro.

Explicó que escuchó unos gritos de *cabros* jóvenes, no los vio, eran voces de adultos jóvenes no de niños, eran alegatos desde la esquina del pasaje Cerro Tronquitos hacia adentro, gritaban cosas, como *sapo culiao te vamos a matar*. Estas voces las escuchó, no sabe quiénes fueron, a los garabatos que decían los jóvenes nadie respondía. Jonathan estaba al lado de él, le hablaba a su papá, pero a ella nada le dijo. Cuando le levantó la ropa para ver lo que tenía, porque le salía sangre por el lado izquierdo, al levantarle la ropa no le vio herida. En el sector donde estaba el caballero no había ningún cuchillo, si había una bicicleta, pero no sabe de quién era, la sacaron los carabineros.

La **querellante** no hizo preguntas.

A la **defensa** respondió que entre el lugar donde se encontraba Rogelio al lugar donde escuchó los gritos hay como 10 metros, entre medio hay dos casas. Ese día vio a Jonathan, al Peyo y a Rogelio, a nadie más. Desde la ventana vio a una persona adentro del pasaje, y la vio caer.

Aclaró al **Tribunal** que vio a una persona que andaba saliendo del pasaje Cerro Tronquitos hacia el pasaje Cerro Limón Verde, con overol azul y reflectante naranja, cuando salía del pasaje cayó al lado de un auto azul, y después se paró, después, como ella sale de la ventana no vio cuando se paró, se cayó y después lo vio botado, caminó y después se cayó, esta persona era Rogelio.

3) PEDRO ALEJANDRO PARADA SEPÚLVEDA. Obrero de la construcción.

Al **Ministerio Público** indicó que está presente por el homicidio de su hermano Octavio Rogelio Parada Sepúlveda ocurrido el 6 de junio de 2020. Estaba con su hermano compartiendo una bebida alcohólica en la casa de él, cuando llegan Kevin y Jerson, le dan una patada a la puerta, su hermano los siguió y él los siguió de más atrás, como había mucha niebla, no vio por dónde se había ido su hermano, cuando volvió su hermano ya estaba tirado en el suelo. Añadió el testigo, que Kevin y Jerson llegaron como a las 10.30 u 11 de la noche. No sabe por qué fueron a la casa, porque uno de ellos, Jerson es pololo de su sobrina mayor, pero no sabe a qué fueron a la casa. Estas personas le dieron una patada a la puerta, solo estaba él con Rogelio, nadie más, después de la patada los jóvenes arrancaron y su hermano salió atrás, él –el testigo- también salió, pero había neblina no vio para donde se había ido Rogelio, por lo que se devolvió y después cuando sale de nuevo, su hermano ya estaba tendido. Ellos andaban en una bicicleta que dejaron botada, no los volvió a ver, la bicicleta quedó botada en la esquina a pocos metros del lugar donde encontró botado a su hermano.

Sabe que eran Kevin y Jerson, porque los conoce, los vio a los dos en la casa de su hermano. Agregó que Jerson tiene una relación sentimental con su sobrina Alicia,

ella es hija de su hermano fallecido. Kevin era primo de Jerson, no sabe si Kevin tiene otro vínculo con la familia de su hermano.

Dijo el declarante que a su hermano lo encontró como a 60 o 50 metros de la casa, que cuando se encontró con él, no vio a más personas, después que lo encontró botado llegaron los carabineros y les respondió lo mismo que ha dicho ahora.

La bicicleta la vio cuando los jóvenes llegan a la casa, y después la vio afirmada en una reja cerca del lugar donde estaba su hermano muerto.

Indicó que sabe que a su hermano le pegaron una puñalada, pero que cuando encontró a su hermano en el suelo, no vio cuchillo ni elemento cortopunzante alguno.

A Jerson y a Kevin los conocía, reconoce como al acusado Mauricio Kevin Silva Leiva presente en la sala de audiencia.

Al **querellante** respondió que cuando llegan Kevin y Jerson, le pegaron una patada a la puerta exterior de la calle, estaba compartiendo con su hermano, adentro de la casa, la que se encontraba con llave, después sale su hermano, lo siguió, pero como había niebla no supo para dónde se había ido, volvió a la casa, y después como a los 4 o 5 minutos, vuelve a salir y lo encontró muerto. Después llegan los carabineros.

A la **defensa** respondió que tomaron unas botellas de ron, él con su hermano, estaban los dos solos en la casa. En el domicilio vivía él, su hermano y sus hijos, Alicia, Jonathan y Monserrat, porque hay otro niño que vive con su abuela. Él y la víctima estaban en el domicilio, la puerta del exterior de la casa y la de la calle estaban cerradas con llave. Rogelio después que le pegan la patada a la puerta salió de la casa. Le dijeron que le pegaron una puñalada, no le vio la lesión, cuando los carabineros le dijeron que le habían pegado una puñalada, ya estaba muerto.

Al **Tribunal** aclaró que en la casa de la víctima vivía él, su hermano y los hijos de éste.

4) VICTOR ANTONIO IRRAZABAL PARRA. Carabinero, cabo 2°.

Al **fiscal** contestó que está presente en el juicio porque participó en un procedimiento por homicidio el día 5 de junio de 2020. Añadió que estaba de servicio de segundo patrullaje en la población, acompañando al suboficial Claudio Toro, siendo las 23.50 horas del día 5 reciben un comunicado, en el que se les indicaba que debían acudir a pasaje Cerro Limón Verde con Cerro Tronquitos, a verificar una agresión con arma blanca en la vía pública. A las 23.55 horas se percatan que en la intersección de los pasajes referidos había una persona tendida en la vía pública con una herida cortopunzante en la zona del abdomen. A esa misma hora llega personal del SAMU que dio auxilios médicos a la persona. Añadió el testigo que se presenta Pedro Parada, quien se identificó como el hermano de la persona que estaba tendida, a las 23.57 personal del SAMU indica que la persona que estaba tendida en la vía pública estaba fallecida. Por Pedro Parada se supo que la persona fallecida se llamaba Octavio Rogelio Parada Sepúlveda.

Irrazabal indicó que tomó declaración a Pedro, y esta persona dijo que a las 23.45 horas estaba en el domicilio de su hermano compartiendo alcohol, domicilio ubicado en Cerro Tronquitos 181, y que momentos más tarde llegaron al domicilio dos individuos, Kevin con domicilio en la población Óscar Bonilla, y Jerson domiciliado en la población Irene Frei, estos dos llegan al domicilio de Rogelio, le

dijeron que saliera, que él sale y los dos sujetos lo agreden, después Pedro sale y se encuentra a su hermano tendido en el suelo y que los dos sujetos corren hacia la población Óscar Bonilla.

Dijo el carabinero, que entre el domicilio de la víctima y el lugar donde estaba tendida en el suelo hay aproximadamente 50 metros.

Después que Pedro declara, como los sujetos corrieron hacia la población Bonilla, realizó una inspección ocular del sector, y a 50 metros del cuerpo, en pasaje Cerro Almendrillo N° 120, en el patio del dicho domicilio había un cuchillo carnicero mango plástico, que en la hoja tenía rastros de sangre, se quedó en el lugar resguardando este sitio del suceso. El cuchillo era visible desde la vía pública, la casa tenía rejas metálicas. El cuchillo lo levantó personal de la Policía de Investigaciones que llegó tipo 1 de la mañana aproximadamente.

Al **querellante** manifestó que de la víctima al cuchillo había aproximadamente 50 metros.

La **defensa** no hizo preguntas.

5) JORGE CARTAGENA OSSES. Policía de Investigaciones, Brigada de Homicidios, subcomisario.

Al **fiscal** contestó que declara por el homicidio de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda. Al efecto, explicó que el 5 de junio estaba de turno del día 5 para el día 6 en la brigada de homicidios y se recibe un llamado de fiscal Fritz de la fiscalía local de Chillán, señalando que había una persona fallecida en Cerro Tronquitos con Cerro Limón Verde de la comuna de Chillán, por lo que solicita la concurrencia de personal de la brigada de homicidios para el trabajo científico técnico y dinámica de los hechos. Llegan al sitio del suceso aproximadamente a las 00.45 a 1.00 aproximadamente, entre el 5 y el 6 de junio.

El sitio del suceso se encontraba resguardado por personal de carabineros en la intersección de los pasajes referidos, cubrieron con un nylon naranja a una persona fallecida, que estaba vestida en la parte superior con una chaqueta tipo de seguridad color naranja, suéter azul y camisa. Para abajo un jeans color azul. A la primera impresión se ven manchas pardorrojizas en las vestimentas del fallecido. Se desviste el cadáver, en la parrilla costal izquierda, en la línea axilar, el fallecido tenía una lesión que impresionaba herida cortopunzante y las manchas estaban localizadas en el costado izquierdo.

Además de lo anterior, después de verificar la herida cortopunzante, de verificar el examen externo policial del cuerpo, se suman más funcionarios de la brigada y efectuaron un empadronamiento en el lugar.

El hermano de la víctima estaba presente cuando realizaron el examen del cuerpo, esta persona es Pedro Parada, quien a viva voz decía que dos sujetos habían matado a su hermano, los mencionaba como Jerson y Kevin, se le preguntan más detalles y dijo que estas dos personas llegaron al domicilio golpeando la reja gritando groserías al interior, por lo que su hermano, la víctima, salió de la casa y estos sujetos huyeron por el pasaje siendo seguidos por la víctima.

Entre el domicilio del fallecido y el lugar donde estaba el cuerpo, se efectuó una fijación planimétrica, pero la distancia exacta no la recuerda, pero deben ser entre 30 a 40 metros aproximadamente.

En las inmediaciones del sitio del suceso, aproximadamente a 20 a 30 metros del lugar donde estaba el cuerpo, en el antejardín de una casa, se encontró un cuchillo de hoja metálica, con empuñadura blanca de plástico, la que fue fijada fotográficamente en el lugar en que fue encontrado, se levantó porque tenía manchas pardorojizas en su hoja, tenía interés criminalístico, el cuchillo fue levantado y remitido a Lacrim Concepción para su análisis. En el domicilio de la víctima se encontró otro cuchillo metálico, estaba en el living, también tenía manchas color pardorojizo, también fue levantado, además en las inmediaciones del sitio del suceso, ya con luz de día, se volvió a hacer una inspección ubicando unas cámaras de seguridad ubicadas en una casa situada en el pasaje Cerro Constancia, las cámaras se dirigían a la vía pública, las cámaras fueron levantadas, analizadas por la brigada de homicidios y remitidas a la fiscalía local de Chillán, lo remitido fueron las grabaciones de la cámaras de seguridad las que se plasmaron en un pendrive y después traspasadas a un disco compacto. Las vestimentas del fallecido también fueron levantadas y remitidas al Lacrim de Concepción al departamento de bioquímica.

Con relación al cuchillo que estaba en la casa del fallecido, fue levantado porque tenía manchas pardorojizas y estaba botado en el suelo del living del domicilio.

Posteriormente, como en el lugar había testigos, y como el hermano de la víctima que señalaba a Jerson y a Kevin, se individualizaron a estas personas. No obstante, Jerson Leiva se presenta voluntariamente en dependencias de la brigada de homicidios de Chillán. **Jerson Leiva** fue entrevistado por el hecho materia de investigación, se le dio a conocer que estaba en calidad de imputado, renunció a su derecho a guardar silencio y declaró voluntariamente. Jerson dijo que fue al domicilio de su primo Mauricio Kevin ubicado en la población Bonilla, donde comparten alcohol, y después deciden ir a comprar cigarros a la población Lomas de Oriente, van al lugar y llegan a la intersección donde las cámaras de seguridad fueron levantadas y que graban el momento en que los imputados llegan al población. Jerson indicó que un momento Kevin le dice que irá a buscar cigarros, que Kevin va solo y que de pronto, a los minutos, lo escucha decir que le estaba pegando a una *loca*, y cuando se acercó vio salir de un domicilio a Rogelio que iba corriendo en dirección a Kevin, que ellos dos se ponen a pelear, pero que ellos se meten al interior del pasaje perdiéndolos de vista, para después ver salir solo a Kevin desde el lugar en que se habían perdido, cuando se dirige hacia él le dijo que tenía una lesión en su brazo u hombro. Luego de eso, ellos se van del lugar. Agregó el deponente que posteriormente, dentro de la misma diligencia de ese día, parte del equipo de la brigada de homicidios logra ubicar al imputado Kevin en su domicilio siendo detenido por los hechos que se investigan, cuando se ingresó al domicilio, el acusado no estaba, había gente en el living que dijeron no se encontraba ahí, pero al revisar el domicilio, en el segundo piso con la luz apagada, aparentemente escondido estaba Kevin, le leen sus derechos, le comunican que estaba detenido y fue llevado a la brigada de homicidios donde se le explica lo investigado, se le pregunta si quiere declarar, de nuevo se le leen sus derechos, y decide declarar en ausencia de su defensor, porque señala que renuncia a su derecho a guardar silencio. **Kevin** dijo que estaba en su domicilio compartiendo con

amigos y que al lugar llega su primo Jerson, que este último había hecho una videollamada con Alicia, la polola, y que en la llamada la había visto con otros hombres, por esto deciden ir a la población en una bicicleta negra con líneas amarillas, la misma que fue encontrada en el sitio del suceso, ellos llegan a la población Lomas de Oriente, además llegan al lugar preguntando por Alicia, llegan a la casa de unos amigos, una pareja, Belén y un sujeto apodado *Pelao*, le preguntan por Alicia y le dicen que ya se había ido a su domicilio, por esta razón van hacia el domicilio de Alicia y al llegar gritan hacia el interior, sale Rogelio, señalando Kevin que antes que saliera Rogelio le dio una patada a la puerta. Cuando Rogelio sale, Kevin dice que Jerson corre y que Rogelio salió con dos cuchillos para agredirlo, entonces él sale por el pasaje y se ponen a pelear, además Kevin dice que sale un viejo negro de la casa, y en un momento durante la pelea, el viejo negro lo había afirmado por la espalda y Rogelio había intentado agredirlo con un cuchillo, se le cae, Kevin lo toma y agrede a Rogelio en el lado izquierdo del estómago, de su cuerpo, que la víctima cae y que Jerson con un fierro blanco lo remata pegándole con un fierro en la cabeza, que después él y Jerson corren. Kevin también dice que fue agredido en un brazo, y cuando llegan afuera del domicilio de Belén y el *Pelao*, deciden huir del lugar. Se le pregunta a Kevin por el cuchillo, lo describe como de empuñadura blanca y al preguntarle por él, dijo que lo dejó tirado en el lugar sin especificar donde.

Continuando con las diligencias se entrevistaron a los hijos de Rogelio. **Alicia Parada Parra**, mayor de edad, quien en su declaración dijo que cuando se entera de la muerte de su padre, vino una tía que fue al sitio del suceso llevando a sus hermanos pequeños Jonathan de 12 y su hermana de 10; Alicia dijo que Jonathan le dijo haber visto la pelea entre la víctima y Kevin. Por esto entrevistan a **Jonathan**, como es menor, la entrevista fue en su totalidad en presencia de su hermana Alicia, quien además firmó la declaración a modo de constancia. Jonathan dijo que estaba en casa de su amiga Valentina, en el mismo pasaje en que reside, y de pronto escucha gritos en la vía pública y ve correr a su papá y a Kevin, reconoce también a Jerson en el lugar, los reconoce porque son amigos de su hermana. Jonathan dijo que salió del lugar y se queda parado al lado de un negocio al frente de donde pelean su papá y Kevin, dice que ve cuando Kevin agredió a su papá con un cuchillo mientras el padre estaba en el suelo, el niño menciona cinco veces en el estómago, también señala que ve a Jerson agredir con un fierro a su papá, dijo también Jonathan que su papá queda botado en el suelo, que se le acerca, le da cachetadas en la cara par que reaccione. El niño también señala que Kevin y Jerson lo vieron que estaba parado ahí mirando, y que no le hicieron nada, y que cuando los dos sujetos corren arrancando, gritan por *huevón te moriste viejo culiao*. Indica el testigo Cartagena, que Jonathan no logra en su declaración identificar cuál de los dos gritó; el menor también dijo que también llegó su tío Pedro, con un palo y con una llave para el agua. El niño dijo que vio la pelea entre Kevin y su padre, recuerda el testigo que Jonathan dijo haber escuchado los gritos afuera de su casa, luego de esto y se asoma por la ventana y ver pasar a su padre corriendo, salió a mirar, después de esto vio que el papá se pone a pelear con Kevin, después ve que Rogelio le da un combo a Kevin, momento en el que Kevin cae al suelo, ahí Jerson

aparece, y por la espalda le pega con un fierro en la cabeza a Rogelio el que cae, momento que Kevin aprovecha para agredir a su padre.

Alicia fue entrevistada y establece una dinámica previa a la muerte de su papá, minutos antes. Dice que estando en su domicilio estaba el papá con su tío Pedro bebiendo alcohol, que los dos estaban curados. Que escucha ruidos afuera de su casa, que sale a mirar y ve a Jerson y a Kevin que gritaban hacia el interior, que al verla le gritaron *gila culiá*, ella les pide que se vayan, se asoma desde la reja del primer piso, se sube al medidor del agua, les grita que se fueran. Se asoman Monserrat, su papá y el tío Pedro. Alicia dijo que el papá quería salir a la calle, ella no lo dejaba. Alicia dijo que la reja tenía un candado que se abría con facilidad. Alicia indicó que eran tantas las ganas de pelear de su papá, que intentó agredirla, y Monserrat interviene, Alicia se va a su pieza, pero Monserrat le dijo que mejor se fuera porque el papá le quería pegar, entonces toma a su hija y las tres se van de la casa en dirección contraria de dónde estaba el cuerpo muerto del padre. Dijo también Alicia, que los sujetos andaban en una bicicleta negra, Kevin y Jerson, llevaban un fierro blanco de piscina. Kevin en su declaración dijo que Jerson tiró el fierro blanco que portaba afuera de su casa. Alicia se va en dirección a la casa de una tía con las otras dos niñas, y cuando iba por el camino, se entera por un mensaje que el papá había muerto, decide no ir al lugar, sino que fue su tía con su marido, ahí los tíos se llevan de vuelta con sus hermanos más chicos, ahí Jonathan le cuenta lo que ya mencionado.

Con relación al **fierro** que llevaba Jerson, después de la declaración de Kevin, fueron al domicilio de Jerson en la población Bonilla encontrando en el exterior de su casa un fierro blanco, que fue remitido con cadena de custodia a la fiscalía local de Chillán.

En lo atinente a las **cámaras de seguridad**, dijo el testigo que las grabaciones fueron revisadas, muestran pasaje Cerro Constancia con Limón Verde, se ve el momento en que llegan Kevin y Jerson en la bicicleta; se aprecian sus vestimentas, que son las mismas con las que declararon ante la policía. Jerson vestía casaca ploma y Kevin una casaca verde, también se ve el fierro de color blanco. En la grabación se ve a los sujetos llegar al lugar conversan con Belén y con el *Pelao*, después Kevin toma la bicicleta y va al interior del pasaje Limón Verde, desde Cerro Constancia, añade el declarante que por Limón Verde al interior, el segundo pasaje es Cerro Tronquito, lugar donde fue encontrado el cuerpo del fallecido, el domicilio de la víctima y sus hijos estaba a la derecha de donde fue encontrado el cuerpo. Se ve que Kevin va en la bicicleta, después Jerson detrás de él con un fierro blanco en su mano derecha. A los minutos se ve que ambos regresan, pero no en bicicleta, sino que solo con el fierro blanco. A la vuelta de Cerro Constancia con Limón Verde, estaban los testigos Belén y *Pelao*, y otro sujeto de nombre Carlos Gajardo, en la grabación se ve que Kevin se saca la chaqueta y la tira a la calle, e ingresa al domicilio de Belén, después cuando sale Belén le entrega la chaqueta y junto a Jerson se va del lugar, se vio también que Kevin se levanta la polera como mostrando la lesión, después Kevin y Jerson se van del lugar. En la grabación se ve que *Pelao* fue en dirección al lugar donde estaba el fallecido, Belén también va, y a pocos minutos se ve que Belén regresa con Jonathan y lo mete en su domicilio,

también se ve que después, al fondo de la imagen se ven las luces verdes de carabineros.

Como primer grupo de **otros medios de prueba**, mediante su exhibición, reconocimiento y explicación por parte del testigo Cartagena se incorporaron las imágenes de video antes mencionadas por el testigo, todas del 5 de junio de 2020, aclarando el fiscal que son tres grabaciones extensas, pero que solo se exhibirán parcialmente:

1). 23.30 horas. Se ve a la persona que lleva el coche de guagua, es Alicia, va con su hermana Montserrat, Vicente y Richard (el *Pelao*), que la acompaña unos metros hasta llegar al domicilio y después se devuelve, se supone que se dirigían al domicilio de la víctima, el pasaje Cerro Limón Verde que llega a Cerro Tronquitos, doblan a la derecha y llegan al domicilio.

2). 23.33.51 horas. Se encuentra Belén con zapatillas blancas entrando al lugar, afuera está Carlos Gajardo que también declaró en la investigación, la muralla verde es el domicilio de Belén y su pareja conocido como *Pelao*. Carlos llega hasta cierto punto, no hasta el lugar del sitio del suceso. Se ve a Belén parada afuera de su casa.

3). 23.37.24 horas. En el video aprecia la bicicleta, debería ser Kevin el que está con casaca verde y el sujeto que lleva el fierro blanco debe ser Jerson. Uno de ellos orina, están Belén y Alicia con el coche, se ve el sujeto con el fierro blanco y el otro en la bicicleta.

4). 23.40.01 horas. Momento en que Kevin ingresa con la bicicleta, Jerson lo está esperando con el fierro.

5). 23.38.47 horas. La persona que va en la bicicleta es Kevin por sus características físicas y de vestimentas, son las mismas ropas con las que declara en la brigada de homicidios, en la esquina queda Jerson con el fierro blanco en la mano derecha. Después regresa Kevin y va Jerson al lugar. Se ve a Jerson, corre hacia el pasaje queda *Pelao* y Carlos. Son muy breves los minutos y luego se ve aparecer a los dos imputados de vuelta, ahí *Pelao* mira al interior y se lo ve conversando con otros sujetos cerca del lugar donde estaba el cuchillo. Jerson agita el fierro, Kevin empieza a sacarse la ropa, bota la casaca. Belén recoge la ropa de Kevin e ingresan al domicilio de ella; Jerson sigue parado afuera en dirección al lugar donde yacía el cuerpo de Rogelio, ingresa Jerson con el fierro, después salen los dos en dirección a la esquina y se van hacia la izquierda perdiéndose del lugar. Se ve a Jerson con el fierro, no lo suelta. La persona que sale y que se pone la chaqueta verde, es Kevin.

6). 23.52.50 horas. En el fondo se aprecian las luces verdes, debería ser la llegada de carabineros al lugar. Belén regresa con el menor Jonathan.

7). 23.59.13. Se ve el niño con casaca azul. Segundos antes llega Belén con el niño. Después se lo llevan en bicicleta del lugar.

Prueba material. Todos objetos incorporados mediante exhibición, reconocimiento y explicación.

1. Se trata de una cadena de custodia **NUE 5984751**, que contiene un cuchillo con hoja metálica de 13,5 centímetros de largo, empuñadura plástica de 12,5 de largo encontrada en la vía pública, específicamente en un antejardín. Es el cuchillo encontrado a unos 20 metros del sitio del suceso, en la hoja se aprecian manchas pardorrojizas aun visibles.

2. Cadena de custodia **NUE 5984752**, corresponde a un cuchillo de hoja metálica de 19 centímetros de largo y empuñadura metálica de 11 centímetros, encontrado en el living del domicilio de la víctima Cerro Tronquitos 181 Chillán. Se aprecia levemente a la vista manchas pardorjizas.
3. Sobre café **NUE 5984750**, que contiene una chaqueta de seguridad color naranja, suéter azul, marca Montaña, talla M, camisa a cuadros azules y blanco, marca Men talla S. En la cadena de custodia se dice que las vestimentas son las que tenía puestas la víctima. **1.** Suéter color azul que corresponde al de la víctima, lo recuerda bien porque hizo el examen externo del cuerpo, se aprecian manchas pardorjizas en el costado izquierdo, además de una desgarradura, tal como refirió al examen externo del cuerpo, la desgarradura el testigo puso un papel blanco para graficarla, la desgarradura es lineal al costado izquierdo del chaleco, con manchas pardorjizas en sus bordes y alrededores. **2.** Chaqueta color naranja, la primera que tenía puesta la víctima, es abierta en ambos costados, en el lado izquierdo hay manchas pardorjizas secas, con la particularidad que en el lado izquierdo también hay una desgarradura lineal, la que al unirla con la casaca se ve que efectivamente corresponde a la costura de la chaqueta, la costura estaba rota y coincidía con la desgarradura del suéter azul. **3.** La última evidencia que se encuentra en el sobre, es una camisa cuadriculada, marca Men, talla S. Se aprecian manchas pardorjizas en el costado izquierdo, en la línea de la costura también hay una desgarradura lineal, con la misma orientación que se aprecia en las otras vestimentas. Estas son las ropas que llevaba puestas la víctima en la parte superior del cuerpo.
4. Corresponde a la cadena de custodia **NUE 5984753**, es un fierro metálico color blanco de 64 centímetros de largo y diámetro de 4 centímetros, levantado desde la vía pública, específicamente en la población Bonilla en El Cobre N° 1002. Llegan a esta evidencia con la declaración prestada por Kevin. Luego el testigo explica que es un fierro de color blanco.

El **querellante**, no hizo preguntas.

A la **Defensa** indicó que presenció la declaración de Mauricio Kevin Silva Leiva, pero que la tomó otro funcionario. Vio que tenía una lesión en su brazo izquierdo, si mal no lo recuerda. Por eso lo llevaron al hospital a constatar lesiones, el médico dio cuenta que era una lesión de carácter leve, asimismo lo señala el dato de atención de urgencia. Kevin en su declaración dijo que fue por agresión con un cuchillo que le había provocado la víctima. Kevin en su declaración dijo que había ido a comprar falopa a la casa de la víctima.

Con relación al fierro de color blanco incorporado, al tomarlo no puede señalar si es liviano o pesado, si cree que pudiera pesa entre 500 gramos a un kilo, no lo pesaron, lo levantaron y lo remitieron a la fiscalía local. Es muy similar al que llevaba Jerson, llegaron a él porque Kevin dijo que Jerson lo había tirado afuera de su casa. Kevin declara sin defensor, se sitúa en el sitio del suceso, reconoce haber peleado con la víctima, también dijo que en el momento estaba Jerson, y que además cuenta toda la dinámica producida en la noche, la víctima, el viejo negro y al primo.

Otros policías empadronaron testigos. Carlos Gajardo, Belén y Richard Sanhueza declararon, pero el testigo no recuerda ante quien prestaron declaración.

Al tribunal aclara. Que tomó declaración a Jerson y a Kevin, la misma noche de los hechos, pero primero a Jerson, porque que se presentó voluntariamente y después a Kevin.

PRUEBA DOCUMENTAL.

1. Certificado de defunción de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, documento que informa que el referido falleció en Chillán el día 6 de junio de 2020 a las 02:50 horas, siendo la causa de la muerte una herida penetrante cardiaca, acción elemento contundente, homicidio.
2. Copia dato de atención de urgencia N° 1933460, del Hospital Herminda Martin de Chillán, de fecha 6 de junio de 2020 a las 05:51 horas, correspondiente a Mauricio Kevin Silva Leiva, instrumento que indica que el señalado Silva Leiva en la anamnesis refiere constatación de lesiones. El examen físico, herida en el antebrazo derecho de 0,5 centímetros. Diagnóstico, condición de ingreso, consciente, S51.9, herida del antebrazo, parte no especificada. Procedimiento diagnóstico y/o terapéutico, curación de herida de antebrazo. La herida fue catalogada como leve. Firma el documento Ángel Ramón Hernández Suarez.

PRUEBA PERICIAL.

1) BASTIAN POBLETE GAJARDO. Médico legista del Servicio Médico Legal. Refiriéndose al contenido y conclusiones de su pericia, expuso que se le informó que debía deponer sobre el informe de autopsia N° 199-2020 que registra autopsia el 6 de junio de 2020. En mesa de autopsia, cadáver de sexo masculino derivado por la brigada de homicidios de Chillán, con antecedente de ser encontrado en vía pública. Ingresa desnudo, mide 1,67 centímetros y pesa aproximadamente 70 kilos. Examen externo se destaca rigidez generalizada, livideces desplazables en dorso, conjuntivas pálidas, escurre sangre por boca, genitales y ano sin lesiones. Presenta como **lesión principal una herida cortopunzante con reacción vital en forma de ojal con bordes lineales netos compatibles con acción de arma cortante, lesión ubicada en región lateral de hemitórax izquierdo a nivel de línea media axilar, a 26 centímetros del hombro izquierdo, a 20 centímetros de la línea media anterior y a 119 centímetros de talón izquierdo.** La herida mide 3 centímetros de largo, 0, 5 centímetros de ancho y aproximadamente 13 centímetros de profundidad. Presenta cola de salida en dirección distal y anteromedial en dirección aproximada hacia epigastrio. Presenta una trayectoria de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba brevemente de atrás hacia adelante en relación a la víctima, en el trayecto compromete piel tejido celular cutáneo, músculos intercostales, séptima costilla izquierda, lóbulo del pulmón superior del pulmón izquierdo, pericardio, región lateral del ventrículo izquierdo y tabique interventricular. Como **otras lesiones,** presenta una **herida cortante en la mejilla derecha,** una **herida contusa cortante en la falange proximal del tercer dedo de la mano derecha,** una **erosión en la rodilla derecha,** presenta equimosis ubicadas en **región frontal derecha, dorso nasal, segunda, tercera y cuarta articulación interfalángica proximal de la mano derecha.** Región dorsal izquierda y región lumbar izquierda. A **examen interno** se destaca cabeza cuero cabelludo y cráneo sin lesiones, en cuello órganos rojizos sin lesiones,

en tórax presenta fractura de la séptima costilla izquierda, cavidad pleural, presenta aproximadamente 720 centímetros cúbicos de sangre y coágulos en cavidad pleural izquierda; los pulmones, superficie lisa color violáceo y el pulmón izquierdo presenta desgarro lóbulo superior; la tráquea y esófago sin lesiones; pericardio, desgarro de regio lateral izquierda y presenta contenido de aproximadamente 30 centímetros cúbicos de sangre. El corazón es de volumen aumentado, presenta herida cortopunzante que compromete región lateral del ventrículo izquierdo y tabique interventricular. El aparato valvular, coronarias y aorta no presentan lesiones. El abdomen se encuentra en la cavidad peritoneal libre, intestino y mesenterio sin lesiones, hígado superficie lisa violácea sin lesiones, bazo y páncreas sin lesiones. Estómago con contenido de aproximadamente 50 centímetros cúbicos de papilla alimentaria de olor avinagrado, los riñones no presentan lesiones. Se toman nuestra para estudio de alcoholemia y toxicológico en drogas de abuso.

Concluye: cadáver de sexo masculino de **62 años** identificado como Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, causa de muerte herida penetrante cardiaca, compatible con acción de terceros; la causa de muerte tuvo su origen por acción de arma blanca, presenta una lesión mortal en el tórax descrita como lesión principal y por la gravedad de las lesiones ninguna atención medica habría sido efectiva para evitar la muerte de la víctima. Data de muerte de 12 a 18 horas de la pericia.

Los intervinientes no hicieron preguntas.

2) SHIRLY ALEJANDRA VALLEJOS LEAL. Perito sección bioquímica y biológica, LACRIM.

Exponiendo sobre el *contenido y conclusiones* de su peritaje dijo que declara respecto del informe N° 91 de 18 de marzo de 2021, relacionado con el homicidio de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda. La brigada de homicidios remitió las evidencias que nombra a continuación para establecer presencia de restos sanguíneos y realizar comparación de ADN de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda.

Evidencias:

1. Bolsa de papel que contenía una chaqueta de seguridad color naranja, talla XL desgarrada, correspondientes a maniobras de primeros auxilios, además presentaba manchas pardorjizas, se levantó muestra **MPR chaqueta**. Un suéter color azul marca montaña talla M, también con manchas pardorjizas en zona izquierda, la muestra **MPR suéter**. Una camisa manga larga, marca Men, talla M color azul también con manchas pardorjizas, rasgadura lineal de aproximadamente 2 centímetros de largo, muestra **MPR camisa**.
2. Cuchillo marca Gloria de 25 centímetros de largo aproximadamente, hoja de 15 aproximadamente y 3,8 centímetros en su parte más ancha. El cuchillo presentaba manchas en toda la superficie, de color pardorjizas, **MPR hoja cuchillo Gloria** y **MPR empuñadura cuchillo**.
3. Cuchillo de 30 centímetros de largo, en la empuñadura solo tenía la parte metálica, con 30 centímetros de largo, la hoja 19 y en la parte más ancha 2,4 centímetros, también tenía manchas pardorjizas, individualizada como **MPR cuchillo 2** y **empuñadura MPR cuchillo 2**.
4. Protocolo de autopsia del Servicio Médico Legal de Chillán, signada como Octavio Rogelio Parada Sepúlveda.

Dijo la perito que para determinar la presencia de sangre humana y de rastros sanguíneos, se emplearon todas las muestras referidas anteriormente, las manchas eran sanguíneas de origen humano. Se realiza la extracción, cuantificación, amplificación y genotificación de ADN de todas la muestras: las muestras MPR chaqueta, suéter, camisa y las del cuchillo Gloria completo, corresponden a un sujeto de sexo masculino correspondiente a Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, con un 8, cuatrillones de veces que corresponden a Octavio Rogelio Parada Sepúlveda que a otra persona.

De su parte, la empuñadura cuchillo dos, los restos sanguíneos corresponden a un sujeto distinto de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, pero con consanguinidad con el occiso, puede ser un pariente.

El **Ministerio Público** no hizo preguntas.

El **querellante** no interrogó.

A la **defensa** señaló que había determinado dos perfiles genéticos, el de la víctima Octavio Rogelio Parada Sepúlveda y de una persona con perfil de consanguinidad, que podría ser en primer grado como un hijo o en segundo grado, como un hermano.

3) ERWIN ALARCÓN ALARCÓN. Perito fotógrafo de LACRIM, de la Policía de Investigaciones.

Al referirse al *contenido y conclusiones del peritaje*, el experto expuso que el día 6 de junio de 2020 concurre al sitio del suceso que se relaciona con un delito de homicidio de la víctima Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, ocurrido en la vía pública en pasaje Cerro Limón Verde frente al N° 1662 en la Villa Brisas de Oriente, comuna de Chillán. En esta oportunidad concurre en compañía y a cargo de personal de la brigada de homicidios de Chillán, el subcomisario Cartagena Osses, observando un cadáver de sexo masculino que yacía de cúbito dorsal sobre la calzada, fijó bien su posición, luego el cadáver desnudo, sus lesiones y sus prendas de vestir. Además se realizó la fijación de cuchillo con manchas color rojo oscuro que estaba en el domicilio de la víctima en Pasaje Tronquito 181 de la misma villa y también un segundo cuchillo con las mismas manchas encontrado en el ante jardín de pasaje Cerro Armadillo N° 120 de la Villa Brisas de Oriente y también se fijó una mancha sobre la calzada rojo oscuro en Cerro Tronquito. El resultado es el informe pericial fotográfico 203 con 49 imágenes, de fecha 6 de junio de 2020.

Se le exhibe el set de foto correspondiente al set II, de otros medios de prueba:

1. Vista parcial del pasaje Cerro Limón Verde, cadáver cubierto con un nylon.
2. Letrero pasaje Cerro Tronquito.
3. Cadáver cubierto con nylon frente al N° 1662.
4. Acercamiento a la numeración del domicilio.
5. Acercamiento al cadáver descubierto.
6. Posición del cadáver descubierto.
7. Rostro del cadáver.
8. Cadáver desnudo.
9. Vista de la región antero superior del cadáver.
10. Rostro del cadáver.
11. Ambos globos oculares.

- 12.Lesión en costado lateral izquierdo del tórax, en la línea axilar.
 - 13.Acercamiento a la lesión antes descrita.
 - 14.Medición de la misma lesión.
 - 15.Acercamiento, se aprecia lesión en dedo medio de la mano derecha.
 - 16.Acercamiento lesión dedo medio mano derecha.
 - 17.Medición de la lesión descrita.
 - 18.Equimosis en antebrazo izquierdo.
 - 19.Acercamiento a la equimosis y su medición.
 - 20.Vista posterior del cadáver desnudo.
 - 21.Prendas de vestir que llevaba el fallecido.
 - 22.Un suéter color azul, flecha indica rasgadura en el lado izquierdo también en la línea axilar.
 - 23.Acercamiento a la rasgadura señalada.
 - 24.Vista posterior del chaleco, con manchas color rojo oscuro.
 - 25.Vista anterior de chaleco reflectante.
 - 26.Vista posterior chaleco, flecha señala la rasgadura al costado izquierdo línea axilar.
 - 27.Vista anterior de la camisa con manchas pardorrojizas que impresionan a sangre.
 - 28.Vista posterior. Flecha muestra la rasgadura en lado izquierdo.
 - 29.Acercamiento rasgadura.
 - 30.Prendas de vestir y pertenencias de la víctima
 - 31.Cédula de identidad del fallecido.
 - 32.Vista al frontis del domicilio de la víctima, Cerro Tronquito N° 181.
 - 33.Acceso a casa de la víctima.
 - 34.Vista del living comedor del domicilio de la víctima.
 - 35.Interior del mismo domicilio, se aprecia desorden.
 - 36.Vista mismo domicilio, la flecha indica la ubicación de un cuchillo.
 - 37.Acercamiento del cuchillo en el piso del living comedor.
 - 38.Medición del cuchillo con testigo métrico, aproximadamente 30 centímetros.
 - 39.Vista del otro lado del cuchillo también con testigo métrico.
 - 40.Medición hoja del cuchillo.
 - 41.Vista hacia el antejardín de domicilio de Cerro Armadillo N° 120, la flecha indica la ubicación de un cuchillo.
 - 42.Acercamiento a la numeración, 120.
 - 43.Acercamiento al antejardín donde estaba el cuchillo, la flecha indica su ubicación.
 - 44.Acercamiento a cuchillo con manchas color rojo oscuro.
 - 45.Acercamiento y medición del cuchillo, se ven las manchas rojas.
 - 46.Otro lado del cuchillo, con testigo métrico.
 - 47.Vista general pasaje Cerro Tronquito.
 - 48.Vista parcial del mismo pasaje, el N° 4 indica charco color pardo rojizo que impresiona a sangre.
 - 49.Acercamiento al charco anterior.
- Ministerio Público y querellante, no interrogaron al perito.

A la **defensa** contestó que dentro de las fotografías descritas vio dos cuchillos, en cuanto a sus dimensiones, exhibe foto 39, corresponde al cuchillo ubicado en el domicilio de la víctima. En la foto 40, aparece que la medición de la hoja de este cuchillo es de aproximadamente 20 centímetros. En cuanto a la medición del segundo cuchillo, foto 45, no recuerda su dimensión, pero el testigo métrico indica que medía aproximadamente 25 centímetros. En la foto 46, la hoja medía aproximadamente 15 centímetros.

PRUEBA DE LA DEFENSA

TESTIMONIAL

1) **ALICIA DEL CARMEN PARADA PARRA.** Sin oficio.

Interrogada por la **defensora**, la testigo respondió que se encuentra presente en el tribunal por lo de su papá. Al respecto indicó que esa noche estaba donde una amiga de nombre Belén, como a las 11.30 se iba a su casa, su papá con tío Pedro se encontraban tomando, ahí **iba a tomar once con su hija** y como ellos estaban tomando, mientras ella tomaba once el papá se empezó a poner agresivo, no le dijo nada para que no se pusiera peor, él tomó dos cuchillos y empezó a decirle groserías, ahí su papá salió al patio y justo el joven y su primo le fueron a comprar droga, porque su papá vendía. Los jóvenes escucharon cuando ella pedía ayuda, ahí su papá le quería pegar con el cuchillo porque quería salir y ella le dijo que no, en ese momento su tío Pedro le empieza a pegar a ella, entonces ella lo empujó, después ella **se fue al segundo piso y de ahí no supo nada más.**

Su padre y su tío estaban tomando, no sabe si era pisco o cerveza, no lo recuerda.

Esa noche su papá había llegado de la *pega* y se puso a tomar con su tío, no estaba tan curado como para no poderse el cuerpo, estaba medio consciente de lo que estaba haciendo. Su papá empezó a ponerse agresivo, indicó que con su papá nunca tuvo buena comunicación, igual sufrió cuando murió, siempre fue agresivo con ella y todo lo que hacía le molestaba. Cuando tomaba siempre era agresivo, en la vida diaria era igual, hasta a su mamá le pegaba. Con el resto de la gente era muy enojón. El día de los hechos había un joven con su primo que fueron a comprarle drogas, era Kevin y Jerson, el papá vendía pasta, lo sabe porque la vendía al frente de ellos.

Pidió ayuda, estaba en el patio gritando para que la escucharan y justo estaban los chicos afuera, pedía ayuda porque el papá le quería pegar. Después de gritar y pedir ayuda se fue al segundo piso y de ahí no sabe más, solo escuchaba que su papá gritaba los voy a matar, les voy a pegar, eso porque ella no lo quería dejar salir.

Se fue al segundo piso, el papá gritaba desde la puerta porque quería salir, él abrió el candado y salió, de atrás salió su tío Pedro Parada.

Cuando vio a su papá, llevaba las cuchillas con las que le iba a pegar, uno era blanco y el otro café.

Escuchó gritar a su papá, solo a él, porque le conoce la voz.

Después que el padre sale, estando ella en el segundo piso, cuando ellos salieron, ya había bajado no había nadie y se fue a la casa de su tía cuando iba por el mall chino de Los Puelches le avisaron que su padre había fallecido.

En su casa vio a Kevin y a Jerson, no los vio con nada, a Kevin no le vio nada en las manos.

Al **fiscal** respondió que no es amiga de Kevin, que Jerson es el papá de su hija que va a cumplir 3 meses, cuando murió su papá tenía una relación con Jerson, actualmente mantiene un vínculo con él por la hija. Su papá era agresivo, tomó los cuchillos cuando estaban en el patio, el tío le estaba pegando combos, el padre no alcanzó a agredirla con los cuchillos, porque ella subió al segundo piso. Sabe que Kevin y Jerson fueron a comprar pasta base, ellos le compraban a su papá, fueron a eso no a verla a ella, no alcanzaron ni a decir aló, ella gritaba pidiendo ayuda en el segundo piso, agregó que su papá salió a la calle cuando ella estaba en el segundo piso. No recuerda si Jerson tenía un fierro blanco en las manos. Vio a Jerson y a Kevin desde la puerta interior de su casa, **andaban a pie** los dos no en bicicleta. Jonathan estaba donde una vecina. Recuerda que después fue a declarar a la Policía de Investigaciones, estuvo presente en la declaración de Jonathan. Reconoce a Kevin en la sala, añade que viste casaca naranja y el acusado se identificó.

A la **querellante** indicó que cuando llegan Kevin y Jerson, nadie pateó la puerta de su casa, no lo sintió porque en ese momento alegaba con el papá. Cuando su padre los vio se puso agresivo, por eso se puso en el medidor para no dejarlo salir, cuando los vio pasó esto. La reja tenía un candado que al tirarlo se abría, Jerson y Kevin estaban en la calle como a dos metros. Su papá estaba tomando con su tío Pedro, estaba medio consciente, no caminaba con dificultad, *no estaba curado así como de no poder pararse, ni nada, podía caminar y todo eso.*

Aclaró al **tribunal** que cuando estaban afuera en el patio el papá tenía el cuchillo blanco y el café, pero a ella le quería pegar con el blanco, mientras esto pasaba el tío le pegaba mientras agarraba la puerta. De ahí el papá le quiso pegar con la cuchilla, pero su hermana lo empuja y suben al segundo piso.

2) ANA ELENA LEIVA SALGADO. Comerciante. Madre del acusado.

A las preguntas del **examen directo** la testigo manifestó que está presente en el tribunal porque ese día cuando *pasó lo que pasó*, su hijo la llama como a las 10 que estaba con dos amigas compartiendo en casa de su madre en la Bonilla. En eso llega su sobrino Jerson y lo pasa a buscar porque irían a comprar y a pasar a ver a Alicia, la polola de Jerson e hija del caballero que falleció. Les dijo que no se demoraran tanto porque iba a ser el toque de queda a las 12. Ese fue el primer llamado que recibió de su hijo tipo 10 de la noche más o menos. Supo que Jerson llegó porque habló con él, su hijo se lo pasó, ella también estaba privada de libertad en el CET de San Carlos, saludó a Jerson, y les dijo que se vinieran al tiro para la casa por el toque de queda. Después, como a las 12, Kevin la llama, le dijo que fueron a comprar a la casa de Rogelio y que este viejo salió con dos cuchillos a tirársele encima, solo esquivó los cortes que él le tiraba, eso le dijo Kevin, cuando la llamó él estaba en casa de las dos niñas Yusara, ellas salieron a buscarlo y se lo llevaron a casa de Yusara porque Kevin tenía un corte en el brazo. Después de esta segunda llamada estuvo todo el rato comunicada con Kevin, le dijo lo de la pelea con el caballero y de su herida, el caballero cuando ocurre el hecho había quedado parado por eso se fue con las amigas, y que al rato lo llaman y le dijeron que había fallecido. Kevin no sabía qué hacer, le dijo la testigo que se fuera a entregar, porque como fueron las cosas, si el hombre lo persiguió con los cuchillos era para matar a su hijo. El estado emocional de Kevin es malo, con esto quedó mal, nunca

pensó que el caballero falleciera, su intención no era esa, no llevaba armas para agredir al caballero, solo fue a comprar drogas. Por esto mismo en la cárcel casi lo mataron, ha estado súper mal en este año que lleva preso.

Contrainterrogada por el **fiscal** la testigo contestó que cuando ocurrió este hecho estaba cumpliendo condena en el CET de San Carlos, estuvo en la cárcel de Chillán y obtuvo el beneficio de ir a cumplir en San Carlos, en el CET tenía permiso para salir, fue condenada por el delito de tráfico de drogas, era su primera condena por tráfico de drogas, también había sido condenada por microtráfico. En el CET está permitido el teléfono, incluso en las noches.

El **querellante** no hizo preguntas.

SÉPTIMO: *Decisión.* Que, la prueba rendida en el juicio se aportó en forma legal, sujeta al estricto control de los principios de oralidad, inmediación y contradicción, principios que aseguran y salvaguardan el derecho al debido proceso. Asimismo, la probanza referida fue apreciada a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, para arribar así, más allá de toda duda razonable a las conclusiones de hecho y de derecho que a continuación se indican:

1. Que, en horas de la noche del día 5 de junio de 2020, en las cercanías de los pasajes Cerro Limón Verde y Cerro Tronquitos, de la población Brisas de Oriente de Chillán, Mauricio Kevin Silva Leiva, empleando un cuchillo, agredió mortalmente a Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, quien falleció en el mismo lugar, siendo la causa del deceso una herida corto punzante a nivel del tórax, penetrante cardiaca.
2. Que, el hecho que antecede constituye el delito de **homicidio**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de **consumado**, correspondiéndole al acusado **MAURICIO KEVIN SILVA LEIVA** participación en calidad de **autor**, al haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.
3. Que, en consecuencia, la sentencia que se dicta es **condenatoria** para el acusado **MAURICIO KEVIN SILVA LEIVA** por el delito antes referido.
4. Que, por su parte el tribunal estima que no beneficia al sentenciado Mauricio Kevin Silva Leiva la atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 11 N° 1 en relación al artículo 10 N° 4, ambos del Código Penal.

OCTAVO: *Valoración de la prueba, fundamentos de la condena.* Que, como primera cosa cabe recordar que en el caso de marras, el hecho punible y la participación del enjuiciado Mauricio Kevin Silva Leiva en él, no fue tema discutido, por cuanto la defensa solicitó la absolución de su representado sosteniendo que éste obro en legítima defensa.

Asimismo, dable es precisar que el delito de homicidio simple se configura con el acto de **dar muerte a otro**, se trata de un delito de resultado, causado por la acción de otro, bastando que haya una relación de causalidad entre la muerte de la víctima y la acción del sujeto activo. Desde el punto de vista subjetivo, el delito exige dolo, satisfaciéndose con el dolo eventual y el sujeto pasivo debe ser un ser humano.

Así, y tal como quedó establecido en el veredicto, en el presente juicio se acreditó sin espacio a duda que la noche del 5 de junio de 2020, en las inmediaciones de los pasajes Cerro Limón Verde y Cerro Tronquitos, de la población Brisas de Oriente de Chillán **Octavio Rogelio Parada Sepúlveda murió**, muerte que se encuentra probada con suficiencia con los dichos del perito del Servicio Médico Legal, **Sebastián Poblete**, la causa de su muerte fue una herida penetrante cardiaca compatible con acción de terceros, específicamente con un arma blanca. También da cuenta del deceso de Parada Sepúlveda, su **certificado de defunción**, incorporado como documento N° 1 de cargo, que si bien indica que el referido falleció el día 6 de junio de 2020, señala como causa de muerte una herida penetrante cardiaca, por acción de elemento contundente, *homicidio*. Ilustran también la existencia del fallecimiento de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, las **fotografías** de otros medios de prueba, incorporadas durante la declaración del perito fotógrafo de la Policía de Investigaciones, Erwin Alarcón Alarcón, quien expuso haber concurrido al lugar donde yacía el cuerpo de la víctima, ocasión en la que captó un total de 49 fotografías, siendo las 20 primeras, relativas al cuerpo del occiso y a las lesiones que en dicha oportunidad se verificaron. Entre las mencionadas fotografías destacan las N° 1 y N° 2, que dan cuenta del lugar en que se encontraba tendido el cuerpo de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, a saber en pasaje Tronquito con pasaje Cerro Limón Verde; las números 12, 13 y 14 que evidencian la lesión mortal, ubicada en el lado izquierdo en el tórax de la víctima; las fotografías 21 a 30, dan cuenta de las prendas de vestir de la víctima y de las rasgaduras que cada una de ellas presentaba en el costado izquierdo. Destacan también, las fotos 43 a 46, en tanto muestran el arma mortal. Cabe además indicar que tanto las ropas que vestía la víctima al momento de los hechos, como el cuchillo con el que fue asesinado, todos con restos de sangre, fueron incorporados al juicio oral como **prueba material** durante la declaración del testigo Jorge Cartagena Osses. Sin perjuicio de las probanzas referidas, el hecho de la muerte de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, ocurrida en horas de la noche del 5 de junio de 2020, también se acreditó con las declaraciones de **Jonathan Parada** menor de edad que, tanto en el juicio como durante la investigación, si bien de distintas maneras, dio cuenta de las circunstancias en que murió la víctima, su padre; la testigo **Roxana Aguirre**, que estuvo presente en los últimos minutos de vida del occiso; **Pedro Parada**, hermano de la víctima, también dio cuenta de haberlo visto apenas fallecido; **Víctor Irrazábal**, el carabinero que concurrió al sitio del suceso a las 23:55 horas, encontrando tendido en la vía pública a Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, indicando sobre este tópico que personal del SAMU a las 23.57 horas dictaminó que esta persona estaba muerta, y **Jorge Cartagena**, funcionario de la brigada de homicidios de la Policía de Investigaciones, a quien le correspondió realizar el trabajo científico y técnico de la dinámica de los hechos, quien en lo atinente dijo haber encontrado el cuerpo del fallecido Octavio Rogelio Parada Sepúlveda en Cerro Tronquitos con Cerro Limón Verde. De su parte las testigos de la defensa Alicia Parada Parra y Ana Leyva Salgado, en ambas declaraciones se evidencia que tienen conocimiento de la muerte de la víctima Parra Sepúlveda.

En consecuencia, con el valor de toda la prueba referida, no existe duda que Octavio Rogelio Parada Sepúlveda murió y que su muerte fue causada por una

herida penetrante cardiaca, por acción de terceros, mediante el empleo de un arma cortante, específicamente una puñalada proferida en la zona del corazón.

Ahora bien, en cuanto a la **participación** del encausado Mauricio Kevin Silva Leiva en el homicidio de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, si bien no fue tema discutido, ésta se acreditó con la prueba testimonial. A saber, a través del testimonio de **Pedro Parada Sepúlveda**, en tanto sitúa al condenado en el domicilio de la víctima en los momentos previos a su muerte. Si bien es efectivo que Pedro Parada, confunde la fecha al señalar que los hechos ocurrieron el 6 de junio y no el 5, dijo que a eso de las 22.30 a 23.00 horas, se encontraba bebiendo alcohol con su hermano Rogelio en el domicilio de este último, y que de pronto llegan Kevin y Jerson en bicicleta, que estas personas dan una patada a la puerta y arrancaron, que su hermano los sigue, que él fue detrás, pero por la neblina los perdió de vista, que regresó a la casa, que acto seguido sale y encuentra a su hermano muerto. De su parte, de las declaraciones del testigo menor de edad de nombre **Jonathan**, se desprende claramente que la última persona con la que interactuó la víctima -su padre- antes de morir fue precisamente Mauricio Kevin Silva Leiva. Lo anterior, porque cuando este testigo de actuales 13 años declaró el día de los hechos ante la Policía de Investigaciones, dijo que vio una pelea entre Kevin y su papá, oportunidad en la que Kevin, cuando este último estaba en el suelo, lo agrede cinco veces con un cuchillo en el estómago. Y, si bien en el tribunal planteó una versión distinta sobre la dinámica de lo ocurrido, al señalar que solo recordaba algunas cosas, pero que si recordaba que su papá con un cuchillo le dio un *tajo* a Kevin, luego se tapó la cara y que al mirar nuevamente su papá ya estaba en el suelo. Por su parte, el testigo **Víctor Irrazábal Parra**, entrevistó a Pedro Parada Sepúlveda, quien le refirió que Kevin y Jerson llegaron al domicilio de su hermano Octavio, lo hacen salir desde su interior, él sale y que los dos lo agreden. Pedro también dijo al carabinero Irrazábal que conoce a estas personas, que Kevin vive en la población Bonilla y Jerson en la población Irene Frei, y que cuando el encuentra a su hermano Octavio Rogelio tendido en el suelo, los sujetos corrieron hacia la población Bonilla. También, como prueba de participación también se contó con la declaración del subcomisario **Jorge Cartagena Osses**, quien en lo pertinente refirió que al llegar al sitio del suceso, y luego de encontrar al fallecido tendido en la calle, él y su personal a cargo realizaron un empadronamiento en el lugar, entrevistando a **Pedro Parada Sepúlveda**, quien a viva voz decía que dos sujetos habían matado a su hermano, mencionándolos como Kevin y Jerson, y que al proporcionar detalles esta persona adujo que estos dos individuos llegaron al domicilio de su hermano Rogelio golpeando la reja y gritando groserías hacia el interior, por lo que su hermano Octavio Rogelio Parada, salió desde su domicilio persiguiendo a estos individuos que habían huido por el pasaje. Fue así, que la policía tomó noticia de la presencia de Jerson y Kevin en el lugar, y en ese contexto se logró la individualización de ambos. No obstante, **Jerson** se presentó voluntariamente en la brigada de homicidios prestando declaración voluntariamente, ocasión en la que dijo había ido a la casa de su primo Kevin ubicada en la población Bonilla, donde beben alcohol, que deciden ir a comprar cigarros a la población Lomas de Oriente, y llegan a la intersección que figura *“en las cámaras de seguridad”* –pasaje Cerro Constancia con Cerro Limón Verde-, y que una vez ahí, Kevin fue solo a comprar

cigarrillos, y a los pocos minutos le escucha decir que le estaban pegando a una loca, y al acercarse Jerson ve salir desde un domicilio a Rogelio que iba corriendo en dirección a Kevin, que luego se pusieron a pelear, se introducen en un pasaje donde Jerson los pierde de vista, para después ver a Kevin salir solo del lugar con una lesión en su brazo u hombro. En el mismo sentido, Cartagena también se refirió a la declaración que prestó el menor **Jonathan** en presencia de su hermana Alicia, **ante la policía**, señalando el oficial que en dicha oportunidad, el niño dijo que estaba en la casa de su amiga Valentina, que escuchó gritos en la calle, y que ve correr a su papá y a Kevin, que Jerson también estaba en el lugar, que él se puso al lado de un negocio frente al lugar en el que peleaba Kevin con su papá, que este último le dio un combo a Kevin, y que ve cuando Kevin agrede con un cuchillo a su padre cuando este último estaba en el suelo, cinco veces en el estómago, que después Jerson le pega a su papá con un fierro, quedando su papá botado en el suelo, y que los sujetos Kevin y Jerson arrancan y gritan *“por huevón te moriste viejo culiao”*. Es preciso recordar, que lo depuesto por el menor Jonathan ante la Policía de Investigaciones, es coincidente con lo declarado por la testigo **Roxana Aguirre Ferrada**, por cuanto ella manifestó que en primer lugar sintió voces de *“cabros jóvenes”* diciendo garabatos, *“sapo culiao te vamos a matar”*, y es a propósito de esto que se asoma por la ventana y ve a Rogelio saliendo por el pasaje Cerro Tronquito, viéndolo caer en la esquina, oportunidad en la que sale de su casa y se encuentra con Jonathan y con el padre del niño aún con vida. Además de lo anterior, como prueba de participación, también se contó con los dichos de **Jonathan en el tribunal**, oportunidad en la que dijo que esa noche estaba ahí, pero que *se le olvidaron algunas cosas*, relatando que vio a su papá salir con dos cuchillos persiguiendo a Kevin, que su papá le dio un *tajo* a Kevin, que se dio vuelta, se tapó y cuando miró nuevamente, su papá estaba en el suelo. Que, con relación a los dichos de Jonathan, dable es hacer presente que si bien en el juicio el tenor de su declaración policial mutó sustancialmente, no es menos efectivo que aquella que brindó ante la policía, fue desprovista de contaminación o prejuicio, pues no debe desatenderse que este niño evidentemente es un menor muy vulnerable, según se dijo su madre está muerta, el día 5 de junio muere su papá, y según el mismo expresó, Jerson es su cuñado y Kevin, el primo de Jerson. Por lo que, sin perjuicio de que en ambas oportunidades el menor vincula a Kevin con la muerte de su padre, parece ser más ajustada a la verdad aquella declaración que el menor brindó en la policía. También con relación a los testigos sobre participación, el policía Cartagena Osses, tomó declaración a **Alicia Parada**, hija del fallecido Parada Sepúlveda, quien en lo atinente, en dicha oportunidad manifestó que el día de los hechos estaba en su casa, que su papá y su tío Pedro estaban bebiendo, que los dos estaban ebrios, que siente ruidos en la calle, eran Jerson y Kevin, que se asoma por la reja y les dice que se vayan, su papá quería ir a la calle, pero no lo dejaba, Alicia también sostuvo en esa ocasión que los muchachos andaban en una bicicleta negra, que llevaban un fierro blanco de piscina y que no vio salir a su papá de la casa. Jorge Cartagena, también indicó haber tomado **declaración** a **Mauricio Kevin Silva Leiva**, oportunidad en la que el enjuiciado refirió que había estado compartiendo con amigos en su domicilio, que llega Jerson indicándole que había visto a su polola, Alicia, a través de una videollamada, con otros hombres, por lo

que deciden ir en una bicicleta negra con líneas amarillas a la población Lomas de Oriente, llegan preguntando por Alicia a la casa de unos amigos, Belén y el *Pelao*, y ellos comentan que Alicia ya se había ido a su domicilio, por este motivo van a ese lugar, gritan hacia el interior y sale Rogelio –la víctima-, Jerson corre y Rogelio sale con dos cuchillos para agredirlo, entonces salen por el pasaje, se ponen a pelear, y dijo Kevin al policía que Rogelio había **intentado agredirlo** con un cuchillo, el que se le cae, entonces lo toma y agrede a Rogelio en el lado izquierdo del estómago, el acusado en esta oportunidad, también dijo que había sido herido en un brazo. De su parte el encartado como medio de defensa también declaró en estrados, aportando información en idéntico sentido, añadiendo que la víctima era traficante de drogas, y que ellos habían ido a su domicilio a comprar pasta base.

En cuanto al **arma mortal**, como ya se ha dicho es un cuchillo, y según dijo el carabinero Irrazábal, después de verificar que la persona que yacía muerta en la vía pública presentaba una herida punzante en el abdomen, y que los presuntos autores habían huido hacia la población Oscar Bonilla, realizó una inspección ocular por el sector, y a 50 metros del cuerpo, en el antejardín del domicilio ubicado en Cerro Almendrillo N° 120, encontró un cuchillo carnicero con mango plástico con restos de sangre, cuchillo que posteriormente fue levantado por personal de la brigada de homicidios, e incorporado al juicio como **prueba material N° 1**. Al respecto, el testigo Cartagena Osses, adujo que la mentada arma blanca posee una hoja metálica de 13,5 centímetros de largo, una empuñadura plástica de 12,5 centímetros y que aún se observan en ella restos de sangre. Por su parte, el referido cuchillo fue fotografiado por el perito Alarcón Alarcón, y consta en las imágenes fotográficas números 44, 45 y 46, y la perito de la sección de bioquímica de Lacrim, **Shirly Vallejos Leal**, con relación a esta evidencia, indicó que los restos de sangre habidos en ella, corresponden al ADN de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda al igual que los restos de sangre que se encontraban en las ropas que el occiso tenía puestas al momento de ser acometido, ropas que por cierto fueron incorporadas como prueba material N° 3.

Así las cosas, la probanza reseñada permite concluir que entre la ocurrencia del hecho y el resultado muerte, solo transcurrieron instantes, circunstancia que permite colegir que la muerte de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda fue producto de la acción directa realizada por acusado Mauricio Kevin Silva Leiva en su contra, la que consistió en enterrar un objeto cortopunzante –cuchillo- en el lado izquierdo de su pecho, es decir a la altura del corazón.

NOVENO: *Desestima alegaciones de legítima defensa.* Que, la defensa con la finalidad de acreditar que Mauricio Kevin Silva Leiva obró en legítima defensa, además de la declaración del enjuiciado, presentó como testigo a **Alicia Parada Parra**, una de las hijas de la víctima, testigo que en estrados dio un testimonio bastante distinto al que proporcionó a la policía, al indicar al tribunal que el día de los hechos, como a las 11 30 horas, mientras tomaba once con su hija, su papá se puso agresivo y tomó dos cuchillo, uno blanco y otro café, que su papá va al patio y justo llegan Kevin y Jerson a comprar drogas, y como el papá le quería pegar con el cuchillo blanco, ella pide ayuda, además refirió que su padre quería salir y que ella no lo dejaba, oportunidad en que su tío Pedro comienza a pegarle, motivo por el cual subió al segundo piso de la casa y que de ahí *no supo más*, y que desde ahí

escuchó la voz de su papá gritando los voy a matar, les voy a pegar. Dijo esta declarante que también desde el segundo piso vio salir a su papá de la casa con los dos cuchillos y su tío de atrás. La testigo también adujo que su padre estaba ebrio, pero no tanto como para no poderse el cuerpo, medio consciente. Indicó que es amiga de Kevin y que tiene una hija con Jerson. Cabe señalar que la declaración de su hermano **Jonathan en el tribunal** se ajusta a lo planteado por Alicia Parada y a lo expresado por **Mauricio Kevin Silva Leiva**, quien según consta en el considerando cuarto de esta sentencia, señaló que él con Jerson fueron a comprar drogas a la casa de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, que él no les quiso vender y ofuscado salió con dos cuchillos persiguiéndolos, pero que él solo lo vio con uno, que medió un forcejeo entre él y la víctima, y para defenderse, tomó el cuchillo que tenía el occiso, enterrándoselo.

Que, el tribunal estima que en la especie no concurre la causal de justificación planteada por la defensa, por una parte porque con los medios hechos valer por esa parte para acreditarla no se condicen con lo concluido en el considerando que precede, por cuanto al entender del tribunal, y en concordancia con el resto de la prueba rendida en el juicio, los dichos de Alicia y Jonathan en el tribunal resultaron ser absolutamente acomodaticios a la versión que de los hechos dio Kevin. Además, de no haber sido probada por la defensa, se estima inconcurrente la eximente consagrada en el artículo 10 N° 4 del Código Penal, porque ésta tiene como base o presupuesto esencial la existencia de una agresión, sin embargo no cualquier agresión es apta para configurar una legítima defensa, sino que la agresión debe ser ilegítima –antijurídica-, debe ser real, actual o inminente. En el caso que nos concierne, tal como se razonó en el motivo que antecede, no se acreditó de ningún modo la existencia de una agresión de la víctima en contra del enjuiciado, y menos aún un ataque que cumpla con los requisitos exigidos por la ley para establecer la eximente en comento.

Para arribar a estas conclusiones, el tribunal se valió de las pruebas indicadas en el motivo anterior, medios a través de los cuales también se pudo establecer lo siguiente:

1. Según expuso el testigo Cartagena Osses, personal de la brigada de homicidios concurrió al domicilio de la víctima, y en el registro de dicho lugar, encontraron, levantaron, fotografiaron y periciaron un cuchillo con cacha de metal, que presentaba manchas color rojo oscuro. Arma blanca que dice relación con el objeto material N° 2 y otros medios de prueba números 37, 38 y 39. Objeto que fue periciado por Shirley Vallejos Leal, quien determinó que las manchas indicadas corresponden a sangre de otra persona, que no es Octavio Rogelio Parada Sepúlveda. Además cabe mencionar, que personal de la policía al registrar el inmueble, no advirtió la existencia de algún hallazgo indiciario de tráfico de drogas en dicho lugar, ni en las ropas del occiso o en sus alrededores.
2. Según da cuenta el informe de autopsia aportado por el médico del Servicio Médico Legal Sebastián Poblete Gajardo, Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, además de la herida mortal en la zona cardiaca, presentaba una herida cortante en la mejilla derecha, una herida contusa cortante en la falange proximal del tercer dedo de la mano derecha, una erosión en la rodilla

derecha, equimosis ubicadas en la región frontal derecha, dorso nasal, segunda, tercera y cuarta articulación interfalángica proximal de la mano derecha, región dorsal y lumbar izquierda.

3. Conforme al dato de atención de urgencia N° 1933460 de 6 de junio 2020 a las 05:51 horas, del Hospital Herminda Martin, Mauricio Kevin Silva Leiva presenta una herida en el antebrazo de 0,5 centímetros, no especificada, de carácter leve.
4. El arma mortal, esto es, la evidencia N° 1, conforme a lo dicho por la perito Vallejos Leal, solo tenía ADN de la víctima Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, luego, en dicha arma blanca no había perfil genético del enjuiciado Mauricio Kevin Silva Leiva, ni de ninguna otra persona.

Que, de la unión lógica de las afirmaciones que preceden puede concluirse que no es efectivo que acusado con su primo Jerson hayan acudido a su domicilio a comprar sustancias prohibidas. También se puede concluir, que Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, presentaba heridas de carácter defensivas, es decir de aquellas que se producen para intentar protegerse, cubriéndose otras zonas vitales, al sufrir un ataque con arma blanca, como es el caso de la herida cortante que se encuentra en la falange proximal del tercer dedo de la mano derecha y la equimosis en la cuarta articulación interfalángica proximal de la mano derecha, lo que induce a sostener que fue agredido, y no que fue él el agresor. Por último, y lo más importante, es que el sentenciado Mauricio Kevin Silva Leiva solo presentaba una herida de 0,5 centímetros en el antebrazo de carácter leve, herida que **no pudo ser causada por el arma mortal**, porque ésta, como ya se ha señalado, solo presentaba material genético de la víctima, de nadie más.

DÉCIMO: *Participación y grado de ejecución.* Que, en conformidad a la razonado en los párrafos anteriores, ha quedado establecido, más allá de toda duda razonable que Mauricio Kevin Silva Leiva el día 5 de junio de 2020 dio muerte a Octavio Rogelio Parada Sepúlveda, por consiguiente el acusado participó en calidad de autor en el homicidio de Ramírez San Martín, delito que por cierto se consumó.

UNDÉCIMO: *Audiencia artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal.* El **Ministerio Público** acompañó el extracto de filiación del acusado Mauricio Kevin Silva Leiva, documento que da cuenta que el encartado posee las siguientes anotaciones prontuariales:

1. Causa Rit 1223-2016, del Juzgado de Garantía de Chillán, condenado al pago de una multa de una unidad tributaria mensual, como autor de la falta contemplada en el artículo 494 bis del Código Penal.
2. Causa Rit 5634-2017, del Juzgado de Garantía de Chillán, condenado a la pena de tres años y un día, como autor del delito de robo con violencia consumado.
3. Causa Rit 5377-2017, del Juzgado de Garantía de Chillán, condenado a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio, como autor del delito de posesión, tenencia o porte de municiones y sustancias químicas, consumado.

Señaló el fiscal que la determinación de la pena la deja a criterio del tribunal, considerando la extensión del mal causado, han quedado cinco niños huérfanos porque la madre había muerto con antelación.

El **querellante**, manifestó que la pena a aplicar se considere la extensión del mal causado, han quedado cinco niños huérfanos.

Que, la **defensa** solicitó se dé por concurrente la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9, la que debe ser calificada, el acusado no solo declara en el juicio oral sino también la noche de los hechos, el funcionario de la Policía de Investigaciones le toma declaración y lo único que se tenía era que dos personas fueron al domicilio, Pedro Parada nada dijo sobre la participación, Kevin dio cuenta de cómo ocurren los hechos y qué hizo él. De las declaraciones de los testigos, ninguno dio cuenta de la dinámica de los hechos, de esto solo dio cuenta el condenado. Pide rebaja de pena, más allá del límite señalado por la ley, por lo que solicita la rebaja en un grado, presidio mayor en su grado mínimo y que sea en el mínimo de la pena. En cuanto a los abonos, el acusado está en prisión preventiva desde el 6 de junio de 2020, no corresponde pena sustitutiva.

El **Ministerio Público** señaló que se puede reconocer el 11 N° 9, reconoce el hecho y participar en la riña y dio antecedentes para ubicar el fierro que usaba Jerson cuando ocurre toda la secuencia, pero no es cierto que su declaración sea lo que esclarece el hecho, el hermano de la víctima dijo que eran dos personas las que participan en el hechos, además Jerson dijo que había sido Kevin, el 11 N° 9 lo reconoce, valora lo señalado por Kevin, pero no para calificarla, el *quantum* lo deja a criterio del tribunal.

El **querellante** dijo que la declaración del acusado no fue fundamental para aclarar el hecho, cuando declara en la investigación su participación ya había sido determinada, hay testigos presenciales no se debe acoger la atenuante, y en ningún caso calificarla.

La **defensa** nada más agregó.

DUODÉCIMO : *Decisión sobre modificatorias.* **Que**, con el mérito del extracto de filiación y antecedentes aportados por el Ministerio Público, resulta evidente que no beneficia al sentenciado la atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Que, se rechaza la concurrencia a la atenuante del artículo 11 N° 1, dado que para efectuar el examen de si una eximente de responsabilidad se encuentra incompleta, y así poder aplicarla como atenuante, se debe analizar si concurre o no su elemento o requisito sustancial, y en el caso de la legítima defensa el elemento fundamental que necesariamente debe concurrir es una agresión ilegítima, real, actual e inminente, requisito que en el presente juicio no fue acreditado por la Defensa.

Que, de otro lado, el tribunal estima que favorece al enjuiciado la atenuante contenida en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, toda vez que el condenado durante la investigación y en el juicio oral renunció a su derecho a guardar silencio, reconociendo su participación en los hechos, aportando cierta información sobre cómo sucedieron. Colaboración que reúne la calidad de sustancial, al aportar el acusado antecedentes sobre la dinámica de lo ocurrido, incluyendo su participación, circunstancia que facilitó tanto la labor jurisdiccional como la del persecutor, lo que se vio reflejado en la cantidad de prueba que requirió para derribar la presunción de inocencia. Así, se permitió al tribunal al valorar la prueba, reconstruir la verdad procesal y en definitiva la decisión de condena, con un

estándar de certeza superior al de la duda razonable. Por otro lado, la consideración de muy calificada pretendida por la defensa respecto de esta minorante, lo cierto es que ésta para su configuración requiere sustancialidad, que si bien concurre, no alcanza a este nivel de calificación, dado que en la especie existen otros antecedentes que apuntan a la intervención material del condenado Mauricio Kevin Silva Leiva en el resultado lesivo mortal, en otros términos, la colaboración del sentenciado, solo bastó para configurar la atenuante, mas no para su calificación.

DÉCIMO TERCERO: *Penalidad.* Que, el delito de homicidio simple, descrito y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, está castigado con la pena de presidio mayor en su grado medio, es decir, un grado de una pena divisible, y por aplicación del artículo 67 del Código Penal, concurriendo en favor del inculcado solo una circunstancia atenuante, la pena será radicada en su mínimo, sin haberse acreditado una mayor extensión del mal causado.

DÉCIMO CUARTO: *Ley 18.216.* Que, considerando el *quantum* de la pena corporal a imponer, Mauricio Kevin Silva Leiva no es acreedor de pena sustitutiva alguna.

DÉCIMO QUINTO: *Costas.* Que, no se condena al sentenciado Mauricio Kevin Silva Leiva al pago de las costas, porque además de haber sido representado por la Defensoría Penal Pública, se encuentra privado de libertad, presumiéndosele en consecuencia como una persona pobre.

DÉCIMO SEXTO: *Prueba que se desestima.* Que, se desestima y no se otorga valor probatorio al video incorporado durante la declaración del funcionario de la Policía de Investigaciones Jorge Cartagena Osses, porque en la parte superior de las imágenes aparece como fecha el día 6 de junio, en circunstancias que los hechos que se han tenido por establecidos en esta sentencia ocurrieron el día 5 de junio de 2020.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 28, 67 y 391 N° 2 del Código Penal y artículos 1, 4, 45, 277, 285, 297, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347 y 468 todos del Código Procesal Penal, **se declara:**

1. Que, se **CONDENA**, sin costas, a **MAURICIO KEVIN SILVA LEIVA** a sufrir la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado medio, y a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en su calidad de **autor** del delito de **homicidio simple**, en grado de **consumado**, perpetrado en esta ciudad el día 5 de junio de 2020, en la persona de Octavio Rogelio Parada Sepúlveda.
2. Que, la pena precedentemente impuesta no le será sustituida en los términos establecidos por la Ley 18.216, debiendo cumplirla real y efectivamente, sirviéndole de abono el tiempo que con motivo de esta causa el condenado ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad, esto es, desde el día 6 de junio de 2020.
3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, en su oportunidad determínese, previa toma de muestras biológicas, la huella genética del condenado, e inclúyasela en el Registro de Condenados a que dicha ley se refiere.

4. Ejecutoriada la presente sentencia devuélvase los documentos, objetos y otros medios de prueba incorporados y acompañados en las respectivas audiencias.

Además, en su oportunidad, si procediere, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificada por la Ley 20.568.

Atendido lo dispuesto en los artículos 14 letra f) y 113 inciso 2° del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 468 del Código Procesal Penal, una vez ejecutoriado el fallo, remítase al Juzgado de Garantía de Chillán los antecedentes necesarios para su oportuno cumplimiento.

Póngase al sentenciado a disposición del referido tribunal.

Redactó la juez María Paz González González.

Regístrese, comuníquese, en su oportunidad archívese.

RUC: RUC 2000572198-K

RIT: 54-2021

Pronunciada por la **Segunda Sala** del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán, integrada por los Jueces Titulares, **Jorge Muñoz Guíñez**, Presidente de la Sala, **Olga Fuentes Ponce** y **María Paz González González**.